

Código	RG-CBT
0-	
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	1 de 93



REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	2 de 93

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Cuerpo de Bomberos de Temuco, es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, disciplinada y constituida por miembros voluntarios, que tiene por objeto proteger las vidas y bienes de las personas y el medioambiente frente a riesgos de incendio y otros siniestros provocados por el hombre o la naturaleza, prevenir y asesorar técnicamente contra los riesgos de incendio, accidentes de tránsito y otros siniestros o catástrofes que afecten a la comunidad, sin perjuicio de la competencia específica de otros organismos públicos y privados y de la necesaria coordinación con éstos.

Podrá extender sus servicios a otras comunas y lugares fuera de su jurisdicción bomberil en circunstancias calificadas por el Comandante o el que subrogue y previa autorización del Sr. Superintendente.

Su Lema será: "Constancia y Disciplina".

Su estandarte la Bandera Nacional con las siguientes dimensiones, 90 cm por 66 cm con la siguiente inscripción:

CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO 18 de Febrero de 1899

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá en lo sucesivo:

- a) Por Cuerpo, El Cuerpo de Bomberos de Temuco.
- b) Por Directorio, El Honorable Directorio General.
- c) Por Consejo de Oficiales, El Consejo de Oficiales Generales.
- d) Por Tribunal, El Tribunal de Apelaciones.
- e) Por Consejo Superior, El Consejo Superior de Disciplina.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	3 de 93

- f) Por Comandancia, La Comandancia del Cuerpo.
- g) Por Consejo de Disciplina, El Consejo de Disciplina de la Compañía y Brigadas.
- h) Por Bombero(s), Bombero(a) Voluntario(a).

ARTÍCULO 3º.- Se compondrá de las Compañías, Brigadas, Brigadas Juveniles y otros servicios que requiera la Institución por acuerdo del Directorio, previo informe del Consejo de Oficiales. Las Compañías se distinguirán por números ordinales y las Brigadas, por el nombre de su lugar de origen.

Sólo se podrá considerar el ingreso de una nueva Compañía cuando los solicitantes acrediten poseer:

- 1.- Un Cuartel instalado.
- 2.- Un carro Bomba equipado.
- 3.- Veinte Bomberos(as) con sus respectivos uniformes normados y sus cursos de capacitación, previo informe emitido por la Comandancia.

ARTÍCULO 4º.- La administración y el régimen disciplinario del Cuerpo estarán a cargo del Directorio, del Consejo de Oficiales, el Tribunal de Apelación y del Consejo Superior, cada uno con las atribuciones y deberes que este Reglamento señale.

ARTÍCULO 5°.- Con el nombre de Bombero se designa a los miembros del Cuerpo que habiendo sido aceptados por una Compañía se encuentran inscritos en el Registro General con la aprobación del Directorio General.

Con el nombre de Brigadista Voluntario(a) se designa a los miembros del Cuerpo que habiendo sido aceptados por una Brigada se encuentren inscrito en el Registro General con la aprobación del Directorio General.

ARTÍCULO 6°.- Para ingresar al Cuerpo se necesita tener salud compatible con el Servicio, tener 18 años cumplidos y no más de 40

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	4 de 93

años. Presentar la documentación solicitada por acuerdo del Directorio.

No regirá la limitación de edad máxima para los que hayan pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos de la República, caso éste en que les será indispensable acompañar su hoja de servicios, ni para aquellos que sean aceptados por la vía de la excepción acordada por el Directorio.

ARTÍCULO 7º.- Los servicios de emergencia que preste el Cuerpo de Bomberos de Temuco serán absolutamente gratuitos.

Toda persona, por el sólo hecho de ingresar a la Institución, presta adhesión al Estatuto y Reglamentos, renuncia a todo reclamo o cobro de indemnizaciones contra el Cuerpo de Bomberos de Temuco, la Junta Nacional de Bomberos u otra entidad bomberil, sin perjuicio de las pensiones que las leyes otorguen a los Bomberos por accidentes sufridos o enfermedades contraídas en actos del servicio y de los derechos que la ley establece, cuya tramitación se gestione ante la Secretaría General y los organismos respectivos.

Todo Bombero o Brigadista está subordinado a sus superiores jerárquicos a quienes deberá respeto y obediencia en los actos de servicio y dentro del recinto de los Cuarteles, estando obligado, además a acatar las órdenes del día de la Comandancia y acuerdo del Directorio General.

Los Bomberos de otros Cuerpos de Bomberos del país que eventualmente presentaren servicios o asistieren a un acto oficial o de trabajo del Cuerpo, quedarán bajos las órdenes de las autoridades de éste, cualquiera sea el rango o grado que aquel tenga en el Cuerpo de Bomberos al que pertenezca.

ARTÍCULO 8°.- La calidad de Voluntario(a) se pierde por renuncia, separación, expulsión y conforme lo indicado en el inciso siguiente. La muerte no implica la pérdida de la calidad de Bombero en relación a los honores fúnebres, premios o reconocimientos póstumos, la calidad de Bombero fundador y mártir, todo, conforme el Estatuto, este Reglamento y demás reglamentos, conforme las tradiciones de

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	5 de 93

los Bomberos de Chile. El Bombero formalizado por delito que merezca pena aflictiva se le suspende su calidad de bombero(a) o brigadista hasta que dure el proceso y si es condenado pierde su calidad de Bombero(a) o Brigadista. La renuncia al Cuerpo tendrá efecto 30 días después que tome conocimiento el Directorio y sin tener causas pendientes y siempre estará sujeta a la aceptación por parte del Directorio.

ARTÍCULO 9°.- El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales elegidos dentro de su personal: un Superintendente, un Vice Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Cuarto Comandante, un Secretario General, un Tesorero General, un Pro Secretario General y un Pro Tesorero General.

Este Consejo de Oficiales tendrá los deberes y atribuciones que se señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- Toda Compañía deberá elegir entre sus Bomberos los siguientes Oficiales: Un Director, Un Capitán, los Tenientes que creyere necesarios, Ayudante(s), un Tesorero, un Secretario, un Pro Tesorero, un Pro Secretario y un Jefe de Máquina.

Deberá, además, designar los voluntarios que deben integrar el Consejo de Disciplina de la Compañía y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que deberán ser 3 Voluntarios Honorarios (si es que los tiene).

Las Brigadas tendrán los Oficiales y Consejeros que determina los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTÍCULO 11°.- El mando activo del Cuerpo corresponde al Comandante. A falta de éste lo subroga sucesivamente, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, el Cuarto Comandante, Capitanes y los Tenientes titulares de Compañía, en el orden de precedencia establecido por la Comandancia. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el Bombero de Compañía más antiguo del Cuerpo que no fuere miembro del Directorio o de la Comandancia.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	6 de 93

ARTÍCULO 12°.- El mando activo de cada Compañía corresponde al Capitán y en su defecto a los Tenientes. En ausencia de todos ellos asumirá el mando el Bombero más antiguo que no fuere miembro del Directorio o de la Comandancia.

ARTÍCULO 13°.- Los Oficiales Generales y los Oficiales de Comandancia no podrán desempeñar ningún cargo en su Compañía mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 14°.- El Bombero que desempeñare un cargo tendrá todas las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplaza, conforme a lo establecido en los artículos 11° y 12°.

ARTÍCULO 15°.- Los cargos de Oficiales Generales y de Oficiales de Compañía expiran el 31 de diciembre cada dos años, a las 24 horas.

El Oficial que presentare su renuncia seguirá en su cargo hasta que el Organismo que deba pronunciarse lo haya aceptado, deberá en todo caso, hacer entrega por escrito de su puesto a su reemplazante.

El Oficial que se ausente por más de dos meses, sin permiso, cesará automáticamente en su cargo al término de este plazo.

ARTÍCULO 16°.- Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre las de los Reglamentos de las Compañías y Brigadas, los cuales no podrán contener normas contrarias a las de aquel y sólo regirán una vez aprobados por el Directorio.

ARTÍCULO 17°.- Las Compañías y Brigadas harán suyas las citaciones que la Secretaría General o la Comandancia, publicaren por la prensa o divulguen por otros medios de difusión.

Las citaciones no regirán para las Brigadas cuando sólo se refiera a las Compañías.

ARTÍCULO 18°.- Las Compañías podrán con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales, establecer canjes con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República.

Estos Bomberos quedarán sometidos en los actos de servicios a la autoridad del Cuerpo de Bomberos de Temuco. En ningún caso

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	7 de 93

podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las Compañías.

Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de éste último para retirar su autorización cuando existiere causa justificada.

Se entenderá por canje aquellos convenios que existan entre Compañías confederadas y/o Compañías de otros Cuerpos de Bomberos del país.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO GENERAL

ARTÍCULO 19°.- El Directorio General es la autoridad máxima del Cuerpo. Estará constituido por los Oficiales Generales, los Directores Honorarios y los Directores de Compañía y Brigadas.

ARTÍCULO 20°.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Celebrará Sesión Ordinaria una vez al mes, a lo menos, conforme al calendario fijado en su sesión constitutiva.

Celebrará Sesiones Extraordinarias si el propio Directorio lo acordare, si el Superintendente lo dispone, o lo solicitaren por escrito tres miembros del Directorio, indicando el motivo.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse materias incluidas en la convocatoria.

ARTÍCULO 21º.- Las sesiones de Directorio serán presididas por el Superintendente y en su ausencia por el Vice Superintendente o el Director de Compañía que correspondiese según el orden de precedencia fijado.

ARTÍCULO 22°.- En las sesiones del Directorio formarán quórum la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, Oficiales Generales, Directores Honorarios y Directores de Compañía y deberán

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	8 de 93

encontrarse presente como mínimo la mitad de los Directores de Compañía. Cuando se requiera quórum especial, se contará por entero la fracción un medio. Las citaciones a un Directorio extraordinario por fallecimiento de un Voluntario(a) del Cuerpo de Bomberos de Temuco no requerirá un mínimo de Directores de Compañía.

ARTÍCULO 23°.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo las excepciones que se consultan en el Estatuto y en este Reglamento. Si se produce un empate, se repetirá la votación de inmediato previa discusión del tema, y si éste persiste, prevalecerá la opción de quien preside. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto los miembros del Directorio, a excepción de quien la preside y los Directores de Brigadas, quienes sólo tendrán derecho a voz. Quien presida emitirá su voto para dirimir empates en segunda votación. Para que un acuerdo pueda ser reconsiderado será necesaria la concurrencia de los votos de las dos terceras partes del total de los miembros del Directorio, exceptuando los Directores Honorarios, salvo que éstos asistan a la reunión respectiva. Toda petición de segunda discusión será votada de inmediato para que el tema sea tratado en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 24°.- Los acuerdos tomados se ejecutarán de inmediato, sin esperar la aprobación del Acta, salvo resolución en contrario.

ARTÍCULO 25°.- El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Director sólo por el Secretario Titular de su Compañía (con derecho a voz y voto).

ARTÍCULO 26°.- Corresponderá en especial al Directorio:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto de Cuerpo y Reglamentos del Cuerpo.
- b) Velar por los intereses generales del Cuerpo, arbitrarle recursos y administrar sus bienes y rentas, sin perjuicio de las facultades que este Reglamento otorga al Consejo de Oficiales para éste último.
- c) Enajenar y adquirir toda clase de bienes, constituir garantías y aceptar las donaciones que estime conveniente.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	9 de 93

- d) Ejercitar todos los actos de fiscalización que considere necesarios y nombrar tres miembros del Directorio que conforman la Comisión de la Tesorería General, pudiendo hacerse asesorar por las personas que estime conveniente.
- e) Designar las comisiones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Cuerpo
- f) Elegir en la Sesión Ordinaria del mes de enero de cada año:
- 1.- A tres Bomberos para integrar el Tribunal de Apelación y a dos suplentes.
- 2.- A tres Bomberos para integrar el Consejo Superior de Disciplina y a dos suplentes.
- 3.- Fijar el orden de precedencia de los Directores de Compañía para subrogar al Vice Superintendente.
- g) Conferir el título de Director Honorario.
- h) Conferir el título de Honorario de Cuerpo a los Bomberos que se hayan hecho acreedores a él.
- i) Llenar las vacantes de Oficiales Generales que se produzcan en el transcurso del año;
- j) Pronunciarse sobre:
- 1.- Las rendiciones de cuentas de las Compañías y Brigadas y de los estados de Tesorería del Cuerpo.
- 2.- Las adquisiciones de material mayor que desearen efectuar las Compañías, previo informe del Consejo de Oficiales.
- 3.- Presupuestos de Entradas y Gastos para el año siguiente que proponga el Consejo de Oficiales, el que debe ser aprobado en sesión del mes de diciembre.
- 4.- A quien corresponde el pago de las reparaciones que deban hacerse al material mayor, material menor o Cuarteles, cuando aquellos sean derivados del incumplimiento del Reglamento General o de las órdenes de Comandancia, sin perjuicio de las medidas

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	10 de 93

disciplinarias que correspondan. Este pronunciamiento deberá hacerse a petición de la Comandancia o del Consejo de Oficiales.

- 5°.- El monto de las subvenciones que se le otorguen, que serán pagadas a las Compañías, previo informe del Consejo de Oficiales, de haberse cumplido con las obligaciones para tener derecho a su cobro.
- 6°.- La revisión de los Libros de Tesorería, Secretaría y de Comandancia que practiquen las Comisiones designadas por el Directorio.
- k) Fijar el día, entre el 1 y el 10 de diciembre cada dos años, para la elección de Oficiales Generales.
- l) Acordar ejercicios generales cuando lo estime conveniente y visitas a las Compañías, totales o parciales, por lo menos una vez al año. Para la primera se citará con uniforme.
- m) Disponer el toque de sirenas o campana en casos especiales.
- n) Autorizar a las Compañías para efectuar colectas, rifas, aceptar donaciones y realizar cualquier beneficio, de cuyos resultados tomará conocimiento.
- ñ) Autorizar el uso de condecoraciones. Esa autorización deberá pedirla el Director de la Compañía.
- o) Autorizar la formación, reorganización o disolución de Compañías, Brigadas y otros servicios a propuesta del Consejo de Oficiales. Para tomar este acuerdo deberán estar presentes la mayoría absoluta de los Capitanes Titulares, quienes, para este solo efecto, formarán parte integrante del Directorio; Sólo se podrá considerar el ingreso de una nueva Compañía cuando el solicitante acredite poseer los requerimientos señalados en el artículo 3° de este Reglamento.
- p) Resolver, como Tribunal Supremo, todas las dudas que por interpretación existan en el Estatuto y los Reglamentos del Cuerpo se suscitaren y ejercer todas las atribuciones que emanen de ambos, como igualmente de sus propios acuerdos.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	11 de 93

- q) Crear los Departamentos Asesores que de acuerdo a las necesidades del Servicio fueren necesarios y supervisar sus respectivos reglamentos.
- r) Velar por que se cumplan todos los aspectos disciplinarios establecidos en los reglamentos y órdenes del día.

ARTÍCULO 27°.- Toda contratación y desvinculación de empleados, ya sea para Cuarteles, Comandancia, Secretaría u otras reparticiones del Cuerpo, deberá ser acordada y aprobadas por el Directorio, previo informe del Departamento Jurídico.

TÍTULO III DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTÍCULO 28°.- La Junta de Directores será un Organismo constituido por los Directores Titulares de cada Compañía, que formen parte del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTÍCULO 29°.- Será presidida por el Director más antiguo, actuando como Secretario, el que designe la Junta de Directores.

ARTÍCULO 30°.- La finalidad de la constitución de esta Junta de Directores será tratar temas específicos que le encomiende el Directorio. Entregando un informe escrito sobre el tema.

TÍTULO IV DEL SUPERINTENDENTE

ARTÍCULO 31°.- Al Superintendente, como autoridad superior del Cuerpo le corresponderá:

- 1.- Representarla legal, judicial, extrajudicial y socialmente.
- 2.- Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	12 de 93

- 3.- Convocar a sesiones al Directorio, al Consejo de Oficiales, Tribunal de Apelación y al Consejo Superior.
- 4.- Presidir las sesiones del Directorio y del Consejo de Oficiales, dirimir los empates y hacer cumplir sus acuerdos.
- 5.- Firmar la correspondencia, diplomas y las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere.
- 6.- Designar comisiones que no tengan el carácter de permanentes. Estas podrán ser integradas por Voluntarios del Cuerpo que no pertenezcan al Directorio y serán presididas por quien determine el Superintendente y ratificadas por el Directorio.
- 7.- Firmar conjuntamente con el Tesorero General los cheques y órdenes de pago girados contra fondos que la Institución mantenga en cuentas corrientes bancarias, particulares o fiscales y financieras.
- 8.- Permitir el uso de uniformes para actos que no fueren del servicio.
- 9.- Autorizar a las Compañías o Brigadas para citar con uniforme de gala o de parada o sin él, a romerías, funerales, ceremonias de Aniversario u otros actos análogos, comunicando a la Comandancia lo que en cada caso resuelva.
- 10.- Citar al Cuerpo a funerales de Bomberos de otros Cuerpos de Bomberos o disponer la concurrencia del mismo a ceremonias a efectuarse en otras localidades, cuando lo estime conveniente.
- 11.- Tomar todas las iniciativas que estime conveniente para la buena marcha del Cuerpo, rindiendo cuenta al Directorio en la primera sesión ordinaria que éste efectúe después de ejecutado el acto a que se refiere la presente disposición.
- 12.- Delegar temporalmente, y en algunas materias sus obligaciones y atribuciones en el Vice Superintendente, sin perjuicio de la limitación que se dispone en el artículo siguiente.
- 13.- El Superintendente y el Tesorero General estarán facultados, para que en nombre del Cuerpo de Bomberos de Temuco, contraten cuentas corrientes bancarias de depósito y crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques, cancelar y endosar cheques en

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	13 de 93

garantía, en cobranzas o traslaticio de dominio; reconocer u objetar saldos semestrales, parciales o finales; "Previa consulta al Directorio"; contratar créditos y préstamos en cuentas corrientes u otras formas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, suscribir, descontar y protestar letras de cambios, cheques, pagarés y documentos comerciales negociables en general; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación.

- 14.- Previo acuerdo del Directorio, endosar y retirar documentos de embarques; ejecutar actos de comercio exterior y de cambios internacionales; suscribir registros de importación, suscribir anexos, contratar apertura de acreditivo; celebrar compraventa de divisas a futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior o cambios internacionales; asumir riesgos de cambios; retirar valores en custodia y garantía; y arrendar cajas de seguridad.
- 15.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, dejados en acta y reducidos a escritura pública, en nombre del Cuerpo, concurrir con su firma a la celebración de contratos de compraventa, como vendedor o comprador; de donación, como donante o donatario, de inmuebles y material mayor, según corresponda.

ARTÍCULO 32°.- El Vice Superintendente y luego los Directores, por orden de precedencia, subrogarán al Superintendente y Vice Superintendente, respectivamente, en sus ausencias, con todas las obligaciones y atribuciones, con excepción del giro de cheques.

TÍTULO V DE LA COMANDANCIA

ARTÍCULO 33°.- Formarán la Comandancia del Cuerpo, el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, el Cuarto Comandante, los Inspectores Generales y los Ayudantes Generales. Para los efectos disciplinarios los Inspectores Generales y los Ayudantes Generales, sus antecedentes serán analizados por el Consejo Superior de Disciplina.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	14 de 93

ARTÍCULO 34°.- Los Comandantes titulares y Capitanes titulares podrán inhabilitar a cualquier Oficial, Bombero(a) Voluntario(a) o Brigadista Voluntario(a) que incurriere en un acto de indisciplina en algún servicio u otro, con el sólo objeto de poner a él o los infractores a disposición de los organismos disciplinarios. La inhabilitación no podrá exceder de 15 días hábiles a menos que el organismo disciplinario respectivo, solicite mantener la inhabilitación al Sr. Comandante o Capitán, según corresponda, mientras se resuelva definitivamente el caso, mientras se resuelva definitivamente el caso y no tendrá el carácter de sanción disciplinaria. Un Bombero(a) o Brigadista inhabilitado no podrá participar en ningún acto de servicio citado por el Cuerpo o la Compañía. El Comandante informará fundadamente dentro del plazo de 5 días hábiles de ello al Superintendente, para que, conforme al mérito de los antecedentes presentados ordene citar al organismo disciplinario, para que éste se constituya y conozca el caso, y se siga el procedimiento que corresponda. El Capitán titular informará fundadamente de ello al Director de la inhabilitación de él o los Voluntarios(as), en forma inmediata, para que sea puesto a disposición del organismo disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 35°.- Al Comandante corresponderá el mando en todo lo relacionado con el servicio activo del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- 1.- Mantener la disciplina del Cuerpo, cuidar de la eficiencia del servicio y de la seguridad de los Bomberos, conforme con el Estatuto, este reglamento y los acuerdos del Directorio.
- 2.- Velar por la conservación del material mayor y menor del Cuerpo.
- 3.- Preocuparse del mejoramiento constantemente a través de los distintos departamentos de la capacitación de los miembros de la institución, la investigación y la prevención de incendios u otras emergencias bomberiles.
- 4.- Atender a la vigilancia de los Cuarteles y a su conservación, ordenando reparaciones cuyo valor no exceda de 20 unidades de

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	15 de 93

fomento o su equivalente. Para inversiones de mayor suma, deberá recabar un acuerdo del Consejo de Oficiales o Directorio General.

- 5.- Inspeccionar o hacer inspeccionar por el Segundo, Tercer o Cuarto Comandante, cuando lo creyere conveniente, los ejercicios de las Compañías.
- 6.- Proponer al Consejo de Oficiales uno o más programas de reparaciones de material (mayor o menor) que debe hacerse con cargo a los fondos de las Compañías y Brigadas.
- 7.- Citar a Junta de Capitanes una vez al mes y cuando lo considere necesario.
- 8.- Dictar las órdenes del día que considere necesarias para el buen servicio.
- 9.- Citar a ejercicios combinados a algunas o todas las Compañías, cuando lo estime necesario.
- 10.- Determinar el orden de precedencia de los Capitanes y Tenientes Titulares que deberán reemplazar a los Comandantes en el servicio activo. Considerando los requisitos estipulados por la Comandancia.
- 11.- Determinar los Cuarteles o sectores a que deben concurrir las Compañías. Informando al Directorio.
- 12.- Proporcionar al Secretario General, a más tardar en curso del mes de marzo, los datos relacionados con los trabajos realizados en el año anterior, para los efectos de lo dispuesto en el Nº 11 del Artículo 40° de este Reglamento.
- 13.- Practicar durante enero de cada año un Inventario valorizado de las existencias en poder de la Comandancia y presentarlo al Consejo de Oficiales. Si hubiere cambio de Comandante, el que dejare el cargo entregará las existencias a quien lo reemplazare, bajo Inventario, con la firma de ambos. El no cumplimiento de esta disposición será considerado falta grave. Si dicho cambio se produjere en el curso del año, las diferencias que se observan en el Inventario, si las hubiere, serán comunicadas al Consejo de Oficiales.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	16 de 93

- 14.- Nombrar y remover los Inspectores y Ayudantes Generales y hacer transcribir los nombramientos al Directorio, a las Compañías y a los interesados. Asimismo, fijar las atribuciones y deberes de éstos con la autorización de la Compañía.
- 15.- Tomar las medidas que creyere necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de las Guardias Nocturnas.
- 16.- Ordenar la salida del material, sin alarma, dentro o fuera de los límites del radio Urbano.
- 17.- Dictar las disposiciones que deberán cumplir los conductores de material mayor o menor maquinistas, tanto de las Compañías como del Cuartel General.
- 18.- Fijar las características del distintivo necesario para el acceso al recinto de los incendios, del personal que concurriere sin uniforme.
- 19.- Disponer, en casos necesarios, el acuartelamiento del personal.
- 20.- De acuerdo con el protocolo funerario o cuando lo dispusiere el Directorio, la concurrencia del material mayor y menor a los funerales.
- 21.- Disponer el cuidado del Mausoleo.
- 22- Proponer al Consejo de Oficiales la contratación de los empleados que el servicio de los Cuarteles requiere.
- 23.- Dictar las medidas concernientes cuando el Cuerpo tenga que asistir a los actos del Servicio y distribuir las Compañías y Brigadas para dicha concurrencia.
- 24.- Adquirir materiales o especies hasta por la suma de 20 unidades de fomento o su equivalente, dando cuenta al Consejo de Oficiales Generales y al Directorio en la primera sesión de éstos.
- 25.- En las formaciones, el Comandante deberá pedir la venia del Superintendente para dar comienzo al acto.
- 26.- Deberá presentar la planificación y el presupuesto anual de gastos de la Comandancia al Directorio.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	17 de 93

ARTÍCULO 36°.- El Comandante tendrá a su cargo la dirección general del personal contratado de Estadística y Secretaria de Comandancia, Cuarteleros y conductores, quienes deberán cumplir con las obligaciones que dispongan sus contratos de trabajo de conformidad a la Ley. Las facultades del Comandante operarán sin perjuicio de las de los jefes de máquina, Capitán y Director, como superiores jerárquicos en las respectivas Compañías.

ARTÍCULO 37°.- El Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Segundo, Tercer y Cuarto Comandante, respectivamente. Si los Comandantes, por circunstancias extraordinarias, se hallaren impedidos para ejercer sus funciones, el Capitán que ocupare el primer lugar en el orden de precedencia a que se refiere al artículo 11°, subrogará al Comandante con todos sus deberes y obligaciones. Si éste último se encontrare en las mismas condiciones se seguirá el orden de subrogancia con los Capitanes que sigan en el orden citado.

ARTÍCULO 38°.- La Comandancia deberá:

- 1.- Atender en sus oficinas a lo menos dos días a la semana.
- 2.- Llevar las Estadísticas de: Incendios, hojas de servicios del personal, control de material menor, control de material mayor, control de consumo de combustible y lubricantes, control de distintivos y cédulas de identificación bomberil, reparaciones de material mayor y cuarteles, de sepultados en el Mausoleo, de Bomberos heridos en actos de servicio, de fallecidos y de asistencia del Directorio.
- 3.- Tener al día los siguientes libros: de Novedades del Cuartel General, de Guardia (a cargo del Ayudante General de Guardia), de Inventario General de Existencia en bodega, de material menor dado de baja, de Registro de Capacitación y de Órdenes del Día. Igualmente, deberá mantener en buen orden los archivadores de correspondencia recibida y de copias de las despachadas y otros que estime convenientes.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	18 de 93

ARTÍCULO 39°.- En los incendios el Comandante o quien haga las veces operativamente conforme a los artículos 11° y 37° tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Disponer del personal y material del Cuerpo como lo creyere más conveniente.
- 2.- Dar accidentalmente el mando de una parte del Cuerpo al Segundo Comandante, al Tercer Comandante, al Cuarto Comandante o a los Capitanes.
- 3.- Dar órdenes para romper puertas y ventanas o derribar total o parcialmente el edificio o cosa siniestrada y los inmediatos, cuando lo estimare necesario para evitar la propagación del siniestro.
- 4.- Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los incendios y los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo u objetos salvados.
- 5.- Coordinar con otros servicios la ayuda necesaria para controlar la emergencia.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 40°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

1.- Citar al Directorio, al Consejo de Oficiales, al Tribunal de Apelación y al Consejo Superior, previa orden del Superintendente, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha en que dichos organismos deben constituirse en Sesión. La citación se realizará por correo electrónico u otro medio que garantice seguridad, conforme acuerde el Directorio.

Citar a sesión extraordinaria al Directorio General garantizando una oportuna comunicación.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	19 de 93

Tener a la vista el Estatuto, Reglamento General y el libro de acuerdos permanentes del Directorio General en todas las sesiones del Directorio.

- 2.- Registrar la correspondencia recibida y distribuirla conforme a las materias que traten.
- 3.- Redactar y firmar las actas de las Sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales y del Consejo de Oficiales.
- 4.- Comunicar los acuerdos de las Asambleas Generales, Sesiones del Directorio, Consejo de Oficiales, Tribunal de Apelaciones y Consejo Superior de Disciplina, con un plazo máximo de 48 horas de adoptados.
- 5.- Redactar y firmar la correspondencia oficial del Cuerpo.
- 6.- Refrendar la firma del Superintendente en las Actas y correspondencia oficial del Cuerpo.
- 7.- Disponer de la forma de mantener y conservar los archivos correspondientes a la Secretaría General.
- 8.- Llevar y conservar actualizados los siguientes libros:
- a) De Actas tanto de las Asambleas Generales, Directorio y Consejo de Oficiales Generales.
- b) De Acuerdos del Consejo de Oficiales Generales.
- c) De los acuerdos permanentes de Directorio General
- 9.- Llevar y conservar actualizados los siguientes registros:
- a) De Bomberos y Bomberas.
- b) Asistencia del Directorio y Consejo de Oficiales Generales.
- 10.- Entregar bajo inventario, al Secretario General que lo reemplace, dentro de las 72 horas siguientes de haber cesado en sus funciones, todos los libros, registros y archivadores al día, este inventario deberá ser firmado por el Secretario General saliente y entrante refrendado por el Superintendente. El Secretario General entrante deberá hacerlo llegar al Consejo de Oficiales Generales.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	20 de 93

- 11.- Presentar la Memoria Anual del Cuerpo para su aprobación en el Directorio, en la sesión ordinaria del mes de mayo de cada año.
- 12.- Fijar y requerir de los Secretarios de Compañía y Brigadas, los Libros y Controles que estos deben llevar, relativos a sus secretarías.
- 13.- Pedir el envío de Libros u otra documentación, a los Secretarios de Compañía y Brigadas, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 41°.- El Secretario General, será subrogado por el Prosecretario General en Asamblea General, Sesión del Directorio o Consejo de Oficiales Generales, de faltar los Secretarios, actuará como tal el Oficial General que designe el Superintendente, asumiendo las responsabilidades que correspondan a la subrogancia. Esta designación no podrá recaer en un Oficial General del mando activo.

ARTICULO 42°.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

- 1.- Subrogar al Secretario General, cuando correspondiere, asumiendo sus funciones conforme al Estatuto y presente Reglamento.
- 2.- Supervisar y controlar el funcionamiento de los Departamentos de Relaciones Públicas y Audiovisuales del Cuerpo y otros que pudieran asignársele por la Superintendencia.
- 3.- Llevar y conservar al día:
- a) Inventario de la Secretaría General.
- b) Registro de Bomberos y Bomberas dadas de baja de la Institución.
- c) Registro de Premios por años de servicios y especiales, concedidos por el Directorio.
- d) Registro Nacional de Bomberos que disponga la Junta Nacional de Bomberos de Chile.
- e) Registro Interno de Bomberos y Bomberas del Cuerpo

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	21 de 93

TÍTULO VII DEL TESORERO GENRAL

ARTÍCULO 43°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

- 1.- Llevar la contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Reglamento General.
- 2.- Dar curso y firmar las órdenes de pago y cheques, conjuntamente con el Superintendente, a quien tendrá la obligación de presentarle las que no se ajustasen al Reglamento o acuerdos del Directorio y aquellas cuyo ítem del presupuesto estuviere agotado o cuya imputación fuere errónea.
- 3.- Recaudar los fondos del Cuerpo y depositarlos a la orden de la Institución en el o los Bancos o Instituciones que el Consejo de Oficiales designe.
- 4.- Presentar al Directorio un balance del semestre en las Sesiones de febrero y julio de cada año.
- 5.- Presentar un estado de caja cada vez que el Directorio lo solicite.
- 6.- Entregará a los Tesoreros de Compañías, por semestre vencido, la subvención correspondiente, previa presentación de los documentos y formalidades que determine el Directorio.
- 7.- Requerir de los Tesoreros de Compañías y Brigadas, cuando lo estime conveniente, la presentación de los libros, comprobantes y datos que considere necesarios. Cuya supervisión y revisión corresponderá al Pro Tesorero General.
- 8.- Revisar, semestralmente, en los meses de febrero y julio el libro de caja de la Comandancia si éste se llevare.
- 9.- Revisar al 30 de enero de cada año el Inventario General valorizado de la Comandancia y presentarlo al Consejo de Oficiales.
- 10.- Examinar los estados mensuales de Tesorería de las Compañías y Brigadas y someter al Consejo de Oficiales los que le merecieron reparos.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	22 de 93

- 11.- Conservar copias de los Contratos de Trabajo y de toda la documentación que tenga relación con ellos.
- 12.- Colocar en conocimiento del Directorio las contabilidades de las Compañías y Brigadas que presenten algún tipo irregularidad para que sea éste el que resuelva.

ARTÍCULO 44°.- Del Pro Tesorero General

El Tesorero General será subrogado por el Pro Tesorero General con todos los deberes y atribuciones, a excepción de la firma de cheques y otros documentos valorizados.

TÍTULO VIII DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

ARTÍCULO 45°.- Serán Directores Honorarios los miembros del Cuerpo a quienes el Directorio, por aspectos meritorios prestados al Cuerpo, les confiere este Título. Pero esta distinción sólo podrá otorgarse a Bomberos que estén en posesión del premio de treinta años de servicios y que hayan integrado el Directorio General diez (10) años a lo menos, y siempre que, en el momento de presentarse la propuesta, no forme parte del referido organismo. El título de Director Honorario es vitalicio y quedará exento de toda clase de obligaciones y sólo podrá perder esta calidad en la forma indicada en el Estatuto.

ARTÍCULO 46°.- El título de Director Honorario se otorgará por el Directorio a propuesta del Superintendente, Comandante o del Director de su Compañía o una distinta a la del propuesto. Dicha propuesta deberá presentarse en Sesión Ordinaria y referirse a un solo postulante.

ARTÍCULO 47°.- Formulada la proposición, pasará al Consejo de Oficiales, el que, por mayoría absoluta de los asistentes, aceptará o denegará la propuesta, debiendo darse cuenta de ella en la primera sesión del Directorio, para la ratificación o rectificación de lo acordado.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	23 de 93

ARTÍCULO 48°.- Rechazada una proposición no podrá ser renovada sino después de transcurrido dos años.

TÍTULO IX DE LOS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTÍCULO 49°.- Los Bomberos a quienes el Directorio hubiere concedido premio por 30 años de servicios, gozarán de la designación de Honorarios del Cuerpo y quedarán liberados de toda clase de obligaciones. Los Honorarios podrán ubicarse por orden de numérico de Compañía a continuación del Directorio en todas las formaciones y usarán como distintivo el acordado por el Directorio General.

ARTÍCULO 50°.- Esta misma distinción podrá ser otorgada por el Directorio cuando la proponga el Superintendente, el Comandante o un Director de Compañía a otros Bomberos, por señalados, valiosos y muy calificados servicios prestados al Cuerpo.

Dicha propuesta deberá presentarse en Sesión Ordinaria y referirse un solo postulante.

TÍTULO X DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO 51°.- El Consejo de Oficiales Generales estará formado por los Oficiales Generales. Sus sesiones serán presididas por el Superintendente, Vice Superintendente o Comandante. Celebrará la sesión cuando lo disponga el Superintendente o lo solicite cualquier Oficial General. Formará quórum la asistencia de seis de sus miembros. Y los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 52º.- Corresponde al Consejo de Oficiales:

1.- La obligación de presentar anualmente al Directorio, en la sesión de noviembre, el proyecto de presupuesto para el año próximo.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	24 de 93

2.- Informar al Directorio:

- a) La adquisición de material mayor o menor que desearen efectuar las Compañías o Brigadas.
- b) Sobre enajenación de material mayor o menor.
- c) Sobre proyectos de reglamentos de Cuerpo, Compañía o Brigadas presentadas respecto de las reformas que se deseen introducir en los ya aprobados.
- d) Respecto de las propuestas de premios presentadas por la Comandancia.
- e) Sobre reparaciones que deben efectuarse tanto al material, de acuerdo con el artículo 35° inciso 6°. Como a los Cuarteles con cargo a las Compañías o Brigadas.
- f) Sobre reparaciones que deben efectuarse al material mayor y cuarteles, cuyo importe sea superior a 50 unidades de fomento o su equivalente.
- g) Sobre acta de entrega de la Comandancia, Secretaría General y Tesorería General, en cambio o reemplazos de los titulares.
- h) Sobre Inventario y Balance Anual que deben presentar el Comandante y Tesorero General, respectivamente, dentro del mes de enero de cada año.
- i) Sobre propuesta para designar Directores Honorarios.
- j) Sobre formación, reorganización o disolución de Compañías y Brigadas.
- 3.- Fijar el tiempo que deberá considerarse asistente a un Bombero herido en actos de servicio.
- 4.- Informar al Directorio la forma de llevar la Tesorería General, a propuesta del Tesorero General; acordar el o los Bancos o Instituciones Financieras en que deben depositarse los fondos de la Institución.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	25 de 93

- 5.- Informar al Directorio sobre las propuestas de adquisición del material mayor que señale la Comandancia.
- 6.- Revisar anualmente el funcionamiento de las Compañías y Brigadas por una comisión de su seno, elevando el informe correspondiente al Directorio.
- 7.- Determinar a propuesta del Tesorero General, los libros y documentos que deben llevar los Tesoreros de Compañías y Brigadas, y la forma de confeccionarlos.
- 8.- Determinar a propuesta del Secretario General, los libros que deban llevar los Secretarios de Compañías y Brigadas.
- 9.- Fijar las obligaciones que deben cumplir las Compañías para tener derecho al cobro de subvenciones.
- 10.- Acordar las retenciones de las subvenciones a las Compañías en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- 11.- Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcciones, reparaciones y ampliaciones de Cuarteles.
- 12.- Revisar las inversiones de las Compañías y Brigadas que le sometiere para su estudio el Tesorero General.
- 13.- Rehabilitar a los Choferes, Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros despedidos del servicio, previo informe del Comandante.
- 14.- Dar su dictamen al Directorio sobre las materias de las cuales fuere consultado.
- 15.- Traspasar en el presupuesto fondos de un ítem a otro, debiendo ser aprobados por el Directorio.
- 16.- Conocer previamente de los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo y entregar los antecedentes al organismo disciplinario correspondiente, salvo los casos especialmente previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 53°.- En las reuniones del Consejo de Oficiales, se observarán las disposiciones que rigen para las del Directorio, en lo que fueren aplicables.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	26 de 93

TÍTULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54°.- El ejercicio de las facultades disciplinarias del Cuerpo, le corresponde al Tribunal de Apelación, Consejo Superior, al Consejo de Disciplina de la Compañía o Brigada y sus miembros deberán observar la realización de un justo y racional procedimiento.

Los miembros que componen los organismos disciplinarios tendrán la facultad de juzgar, investigar la existencia o no de los hechos para los cuales fueron convocados y agotar todos los medios para resolver sobre lo que consideren una falta a la disciplina u otro.

Las reuniones de estos organismos disciplinarios serán reservadas, formaran quórum dos de sus integrantes, para lo cual el acuerdo deberá ser unánime, si no es así habrá que citar nuevamente.

Todo Oficial o Voluntario(a) que sea pasado a un organismo disciplinario, quedará automáticamente inhabilitado.

La inhabilitación no podrá exceder de 15 días hábiles a menos que el organismo disciplinario respectivo, solicite mantener la inhabilitación al Sr. Comandante o Capitán, según corresponda, mientras se resuelva definitivamente el caso y no tendrá el carácter de sanción disciplinaria. Al no ser conocido el caso por un organismo disciplinario dentro del plazo establecido, quedará sin efecto.

No obstante, desde la fecha de notificación de la inhabilitación al afectado por parte del Comandante o el Capitán titular y hasta la notificación de alguna sentencia, no podrá asistir a actos del servicio, citaciones del Directorio, de Cuerpo, de Compañía o Brigada, o a cualquier cuartel de la Institución, con excepción a las citaciones del Consejo Superior o Consejo de Compañía o Brigada. Solo podrá asistir a ceremonias fúnebres sin uniforme. En este periodo las inasistencias no serán consideradas como falta. En el caso que se tratare de un Oficial, deberá nombrarse un interino.

El Tribunal y el Consejo Superior deberán contar con un Secretario abogado o egresado de derecho, que puede ser el mismo para cada

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	27 de 93

organismo disciplinario o lo que se estime conveniente, sin derecho a voto. Sus integrantes serán elegidos cada dos años por el Directorio y deberán tener cumplidos a lo menos 20 años de servicio y no pertenecer al Directorio General, exceptuando estos requisitos para el Secretario abogado o egresado de derecho.

TÍTULO XII DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

ARTÍCULO 55°.- El Tribunal de Apelación estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, preferentemente de distintas Compañías, uno de ellos hará las veces de Presidente, además deberán contar con un Secretario Abogado o egresado de Derecho, sin derecho a voto. Sus integrantes deberán tener cumplidos 20 o más años de servicio, una hoja de servicio intachable con excepción de las amonestaciones que registre y no pertenecer al Directorio. Mientras integren el Tribunal no podrán desempeñar otro cargo en la institución. La elección de sus miembros la realizará el Directorio de los candidatos presentados por las Compañías y serán elegido cada dos años. Al no haber candidatos suficientes, los nombrará el Directorio. El Tribunal de Apelación deberá resolver y fallar fundadamente y contra sus fallos no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 56°.- Corresponde al Tribunal de Apelación conocer y resolver basado en el Estatuto y Reglamento General de las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones del Consejo Superior de Disciplina en materias que hubiere conocido éste en primera instancia. En contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno.

Además de conocer:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de Compañía o Brigada.
- b) Conocer de las solicitudes de rehabilitación presentadas por ex Voluntarios y ex Brigadistas que fueron expulsados o separados en

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	28 de 93

más de una oportunidad por organismos disciplinarios del Cuerpo. No se podrán rehabilitar como Bomberos(as) o Brigadistas aquellos que hayan sido expulsados o separados por malversaciones económicas o de perjuicio patrimonial al Cuerpo de Bomberos de Temuco o en cualquier Cuerpo de Bomberos del país.

c) Conocer de las solicitudes de eliminación de las sanciones de los diferentes organismos disciplinarios, cuando hayan transcurrido más de 15 años y acrediten su buen desempeño bomberil.

La apelación interpuesta tendrá que ser vista y resuelta en un plazo máximo de 15 días hábiles, de no constituirse el Tribunal en este plazo, la apelación se considerará acogida en beneficio del Voluntario(a). Los casos conocidos por el Tribunal de Apelación se tramitarán, además de lo señalado en este artículo, en lo pertinente, conforme al procedimiento que este Reglamento contempla en el Artículo 66° para la tramitación ante el Consejo Superior de Disciplina. El Tribunal de Apelación tendrá dos miembros suplentes, para lo cual, en la misma fecha de la elección de los miembros titulares de este tribunal, los candidatos propuestos por los Directores que hayan obtenido el cuarto y quinto lugar en la votación, serán nombrados como miembros suplentes e integrarán el Tribunal de Apelación en el orden de subrogancia definido por su orden de elección. En caso de empate en el cuarto lugar, quedarán ambos; en el caso de empate en el quinto lugar, se preferirá al más antiguo. Los miembros suplentes, pasarán a integrar el Tribunal de Apelación en caso de ausencia del miembro titular por cualquier causa, muerte o inhabilitación según se indica en los párrafos siguientes. Secretario del Tribunal de Apelación leerá el o los informe(es) escrito(s) enviado(s) desde la Secretaria General, con los antecedentes recibidos del Consejo Superior, Consejo Disciplina de Compañía o del Comandante cuando corresponda, los cuales deben de relatar los hechos que motivaron la falta, la naturaleza de ésta y todo antecedente que permita dar por establecida la falta, así como la participación del(de la) Voluntario(a) citado al Tribunal de Apelación. Los miembros del Tribunal de Apelación podrán inhabilitarse si estiman que existen circunstancias que puedan comprometer su juicio, como parentesco, amistad cercana u otro tipo de afinidad, o el

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	29 de 93

haber tenido intervención previa, por cualquier forma, en los hechos de conocimiento del Tribunal de Apelación. La circunstancia de pertenecer a la misma Compañía del Bombero citado no será causal necesaria de inhabilidad para el miembro del Tribunal, en la medida que no se cumplan algunos de los requisitos previos. El(la) Bombero(a) o Brigadista citado tendrá el derecho de invocar cualquiera de estas causales de inhabilidad si el miembro del Tribunal implicado no lo hubiere hecho voluntariamente. En tal caso, el mismo

Tribunal de Apelación integrado por el suplente que corresponda en orden de subrogancia, conocerá en forma previa de esta causal, salvo que el miembro interpelado se inhabilite voluntariamente, para lo que no requerirá invocar causal y se conocerá directamente del proceso integrando el suplente respectivo. Las mismas inhabilidades y procedimientos se aplicarán a los miembros suplentes.

ARTÍCULO 57°.- El recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación se interpondrá ante la Superintendencia mediante una carta fundada enviada por correo electrónico y debe acompañarse los antecedentes pertinentes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha que se hubiere comunicado el fallo por correo electrónico al afectado.

El fallo que emita el Tribunal será comunicado telefónicamente por su Presidente a la Superintendencia y al Director de Compañía o Brigada para su ejecución inmediata, en lo que fuere pertinente. El Director se comunicará con el afectado telefónicamente y por correo electrónico enviará la resolución del Tribunal. De todo fallo, de primera o segunda instancia, deberá llevarse un registro a cargo del Secretario General, que además comunicará a las Compañías o Brigadas y al afectado por escrito y/o correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes, en lo pertinente a las faltas cometidas y las disposiciones infringidas.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	30 de 93

TÍTULO XIII DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 58°.- El Consejo Superior de Disciplina se integrará por tres miembros titulares y dos suplentes, preferentemente de distintas Compañías, uno de ellos hará las veces de Presidente y deberán contar con un Secretario abogado o egresado de derecho, sin derecho a voto. Sus integrantes deben tener una hoja de servicio intachable, con excepción de las amonestaciones que registre y serán elegidos cada dos años por el Directorio y deberán tener cumplidos a lo menos 20 años de servicio y no pertenecer al Directorio General. La elección de sus miembros la realizará el Directorio General de los candidatos presentados por los Directores de Compañías, al no haber candidatos suficientes, los nombrará el Directorio.

El Consejo Superior tendrá dos miembros suplentes, para lo cual, en la misma fecha de la elección de los miembros titulares del Consejo Superior, los candidatos propuestos por los Directores que hayan obtenido el cuarto y quinto lugar en la votación, serán nombrados como miembros suplentes e integrarán el Consejo Superior, en el orden de subrogancia definido por su orden de elección. En caso de empate en el cuarto lugar, quedarán ambos; en el caso del quinto lugar, se preferirá al más antiguo. Los miembros suplentes, pasarán a integrar el Consejo Superior en caso de ausencia del miembro titular por cualquier causa, muerte o inhabilitación según se indica en los párrafos siguientes. El Secretario del Consejo leerá el informe(es) escrito(s) enviado(s) por la Secretaria General con los respectivos antecedentes recibidos de parte del Comandante o del Capitán según sea el caso, que relata a los integrantes los hechos que motivaron la falta, la naturaleza de ésta y todo antecedente que permita dar por establecida la falta, así como la participación del(la) Voluntario(a) citado(a) al Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior podrán inhabilitarse si estiman que existen circunstancias que puedan comprometer su juicio, como parentesco, amistad cercana u otro tipo de afinidad, o el haber tenido intervención previa, por cualquier forma, en los hechos de conocimiento del Consejo Superior. La circunstancia de pertenecer a la misma

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	31 de 93

Compañía del Bombero(a) citado no será causal necesaria de inhabilidad para el miembro del Consejo Superior, en la medida que no se cumplan algunos de los requisitos previos. El Bombero(a) o Brigadista citado tendrá el derecho de invocar cualquiera de estas causales de inhabilidad si el miembro del Consejo Superior implicado no lo hubiere hecho voluntariamente. En tal caso, el mismo Consejo Superior integrado por el suplente que corresponda en orden de subrogancia, conocerá en forma previa de esta causal, salvo que el miembro interpelado se inhabilite voluntariamente, para lo que no requerirá invocar causal y se conocerá directamente del proceso integrando el suplente respectivo. Las mismas inhabilidades y procedimientos se aplicarán a los miembros suplentes.

ARTÍCULO 59°.- Sesionará cuando el Superintendente lo cite o lo soliciten dos miembros del Consejo Superior o tres del Directorio, quienes deberán expresar claramente la causa o motivo. El Consejo tendrá que constituirse en un plazo máximo de 15 días hábiles y sus sesiones serán reservadas, en las que deberán participar la mayoría de sus miembros, en el caso de ser dos el acuerdo deberá ser unánime.

ARTÍCULO 60°.- Los Consejeros deberán firmar las actas de las sesiones a que hayan asistido y en lo demás se aplicarán las normas que rigen para las sesiones del Directorio en lo que sea pertinente.

ARTÍCULO 61°.- El Consejo Superior conocerá:

- 1. De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los integrantes del Directorio, Capitanes, Oficiales de Superintendencia, Oficiales de Comandancia, miembros del Tribunal, Consejo Superior y Consejo de Disciplina de Compañía o Brigada.
- 2. De todas aquellas faltas cometidas por miembros de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales.
- 3. Las demás competencias que el Reglamento General determine.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT		
Fecha	18 junio 2020		
Versión	2.5		
Página	32 de 93		

ARTÍCULO 62º.- De los asuntos a que se refiere el Nº 1 del Artículo 61º entrará a conocerlos el Consejo Superior de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Secretaria General, a menos que tres miembros del Directorio soliciten por escrito que la materia pase directamente al Consejo Superior.

ARTÍCULO 63°.- Los Organismos Disciplinarios de las Compañías o Brigadas no podrán juzgar las faltas cometidas por sus Bomberos mientras estos se desempeñen en el Directorio General, en el cargo de Capitán o en la Comandancia. Sin embargo, en casos calificados, las Compañías enviarán los antecedentes disciplinarios de Bomberos(as) que desempeñan cargos en el Directorio General, en el cargo de Capitán o en la Comandancia, a la Superintendencia, quien los remitirá al Consejo Superior.

ARTÍCULO 64°.- Cualquier Compañía por medio de su Director, podrá acusar a un miembro del Directorio ante la Superintendencia, pidiendo su juzgamiento por el Consejo Superior. En este caso el Consejo Superior deberá declarar, previamente, si ha lugar a la formación de la causa. En caso afirmativo, el miembro del Directorio quedará suspendido de sus funciones hasta que el Consejo Superior emita su fallo. En caso que el Consejo Superior declare que no ha lugar a la formación de causa, podrá amonestar por escrito al Director o analizar disciplinariamente a quien hubiese formulado la acusación.

ARTÍCULO 65°.- El Consejo Superior actuará como jurado y en contra de sus fallos sólo procederá recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación, bajo los requisitos señalados en este mismo Reglamento. El Consejo Superior podrá acordar las medidas que estén contempladas en el presente Reglamento y aún proponer al Directorio la reorganización o disolución de Compañías o Brigadas. Asimismo, podrá imponer a los Bomberos(as) o Brigadistas toda clase de sanciones, que no sean contrarias a derecho y que estén contempladas en este Reglamento, tales como: anotaciones especiales en la Hoja de Vida, inhabilidad para ocupar cargos de Oficial General, Oficial Superintendencia, Comandancia, de

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	33 de 93	

Compañía o Brigada o Consejero de Disciplina de Compañía o Brigada.

ARTÍCULO 66°.- El Consejo Superior procederá, previo análisis de los antecedentes que motivaron la causa, oirá al(a la) Bombero(a) que estimare pertinente, que deberá haber sido citado(a) mediante carta certificada, enviada al domicilio que tenga registrado en el Cuerpo, con a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de citación. La citación debe contener una descripción de los hechos que motivan la citación, el día, la hora y el lugar donde se deberá presentar.

La citación deberá, además, ser enviar al correo electrónico que tenga registrado en la Compañía o Brigada, con la misma anticipación a la fecha de comparecencia.

Las sesiones del Consejo Superior, se realizarán bajo la modalidad de videoconferencia, utilizando una plataforma digital que deberá establecer e implementar la Secretaría General. El Sr. Prosecretario General, será el responsable de tomar y hacer cumplir todas las medidas de prevención y de bioseguridad necesarias, con la asesoría del Departamento Médico y Departamento de Prevención de Riesgos del Cuerpo, en las dependencias del cuartel, donde los(as) Bomberos(as) citados(as), interactuaran con el Consejo Superior.

Para proceder a su juzgamiento el Consejo Superior deberá tener a la vista la Hoja de Vida del Bombero(a) o Brigadista como atenuante o agravante, en su caso. De la misma forma podrá considerar como agravante el ser oficial o tener otras responsabilidades entregadas por el Cuerpo. La rebaja en la calificación de una falta nunca será aplicable en los casos de participación de actos de servicios bajo la influencia del alcohol, estado de ebriedad o consumo de drogas; ni cuando existan delitos de connotación sexual acreditados judicialmente.

Si el(la) Voluntario(a) no concurriera, se le citará nuevamente, y si no compareciere se le juzgará en rebeldía. La ausencia de éste, sólo podrá ser justificada por razones de fuerza mayor que el Bombero(a) o Brigadista deberá comunicar anticipadamente vía correo

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT		
Fecha	18 junio 2020		
Versión	2.5		
Página	34 de 93		

electrónico al Consejo Superior (consejosuperior@bomberostemuco.cl), salvo que las propias circunstancias expuestas lo hayan impedido y tal justificación será calificada por el propio Consejo Superior que, de aprobarla, podrá enviar una nueva citación para la fecha en que se haya superado la imposibilidad del(la) Voluntario(a).

Para juzgar una falta, el Consejo podrá calificarla como:

- 1. Leve que corresponde a una amonestación verbal, amonestación por escrito, amonestación por escrito con anotación en la hoja de vida.
- 2. Menos grave que corresponde a una suspensión hasta 90 días y podrá inhabilitar para cargo de oficial hasta 90 días.
- 3. Grave que es separación y podrá inhabilitar para cargo de oficial hasta 2 años.
- 4. Muy grave que es expulsión y podrá inhabilitar para cargo de oficial hasta 4 años.

Se considerarán como faltas leves, entre otras:

- a) Presentarse con uniformes desaseados.
- b) No entregar informes oportunamente a Oficiales de Compañía o Brigadas.
- c) No entregar informes oportunamente a Miembros del Directorio.
- d) No cumplir con trabajos asignados cuando integra una comisión.

Se considerarán como faltas menos graves, entre otras:

- a) Transgredir acuerdos de asamblea.
- b) No cumplir los acuerdos de Compañía o Brigadas.
- c) No cumplir los acuerdos del Directorio.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT		
Fecha	18 junio 2020		
Versión	2.5		
Página	35 de 93		

- d) No estar al día con sus cuotas sociales hasta seis meses.
- e) Transgredir acuerdos reglamentarios de las guardias nocturnas.
- f) Presentarse a actos de servicio bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad, consumo de cualquier droga o bajo los efectos de éstas.

Se considerarán como faltas graves entre otras:

- a) Realizar agresiones físicas o verbales a Voluntarios(as).
- b) Realizar provocaciones a Voluntarios(as) o entre ellos.
- c) Calumniar o denigrar al Cuerpo y/o a Voluntarios(as).
- d) Intervenir bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, habiendo consumido o bajo la influencia de drogas en acto de servicio, con resultado de lesiones, propias, de bomberos o terceros, muerte de bomberos o terceros, daños a la propiedad del Cuerpo o de terceros. Según la magnitud del daño, la falta podrá ser considerada incluso muy grave.
- e) La conducción u operación de material mayor bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad, considerando el reglamento de conductores.
- f) El consumo intencional de medicamentos con fines psicotrópicos, no terapéuticos, será considerada equivalente al consumo de drogas para los fines de este Reglamento. g) Presentarse bajo el efecto de las drogas o habiéndolas consumido y que tenga trascendencia. Atendida la naturaleza y riesgos de la actividad bomberil, el consumo de drogas u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas se encuentra prohibido por este Reglamento General en el marco de las actividades bomberiles. Misma prohibición alcanza a todo acto vinculado a dicho consumo. Por ello, no será relevante para ningún efecto reglamentario, en especial no constituirá eximente ni atenuante, el que se trate de drogas cuyo consumo se haya podido autorizar al Voluntario(a) para cualquier fin, incluso terapéutico, o

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	36 de 93	

que se trate de drogas permitidas o que se puedan legalizar hacia el futuro. En especial, se encuentra prohibido:

- g.1) Presentarse en cualquier recinto bomberil, acto de servicio u otra actividad bomberil en cualquier recinto bajo los efectos drogas u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas o habiendo consumido estas substancias.
- g.2) Mantener, guardar, portar o cultivar drogas u otras sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y o mantener, guardar o portar los insumos necesarios para facilitar el consumo; y o portar dichas drogas o sustancias o los insumos indicados, en cualquier recinto bomberil o actividad bomberil, institucional o de servicio, interna o externa.
- h) Manifestar ofensas a Oficiales en actos de servicio o en cualquier actividad bomberil, recintos bomberiles.
- i) No obedecer una orden a un superior en actos de servicio o en cualquier actividad bomberil o recintos bomberiles.
- j) Realizar comentarios indebidos, ofensivos o que contravengan el presente Reglamento en contra del Cuerpo de Bomberos de Temuco, cualquier organismo de Bomberos de Chile o contra Voluntarios(as) en particular, por cualquier medio de prensa o comunicación, digital, escrito o radial, redes sociales u otros medios públicos, u otros institucionales, como Facebook o WasthApp y correos electrónicos. Lo relevante, en todos los casos es que se realice por un medio, red o mecanismo de alcance institucional o masivo, a lo menos dentro del Cuerpo, de la Compañía o Brigada.
- k) Realizar cualquier tipo de acciones o manifestar cualquier tipo de comentarios, por cualquier medio, como los señalados en la letra j) anterior o cualquier otro, en el marco interno o externo a Bomberos, que impliquen una conducta no aceptable para los valores y principios bomberiles de jerarquía, orden, respeto a los demás, servicio a la comunidad, neutralidad política y neutralidad religiosa, que rigen a los Bomberos de Chile. Serán especialmente graves los insultos, burlas o comentarios indebidos, en contra de cualquier tipo

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	37 de 93	

de instituciones externas al Cuerpo de Bomberos de Temuco, civiles y públicas, sus autoridades o sus miembros.

Conforme la gravedad de los hechos en que se sustenten las faltas de las letras g), j) y k), podrán ser ponderados incluso como faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves entre otras:

- a) Apropiarse de bienes y/o dinero del Cuerpo de Bomberos.
- b) En caso que se cometa un acto que se considere constitutivo de delito en el marco de las actividades bomberiles o recintos bomberiles, quien esté a cargo y que tomare conocimiento por cualquier medio verificable, deberá informar al Capitán o quien haga las veces, el que a su vez comunicara al Comandante, de ser verificados razonable y preliminarmente los hechos que pudieren ser constitutivos de delito los pondrá en conocimiento del Superintendente, quien presentara la denuncia respectiva si ha lugar.
- c) Cuando tengan connotación sexual, el Comandante procederá a inhabilitar al Bombero(a) o Brigadista desde el mismo momento que curse la denuncia, pudiendo levantar la inhabilitación según el avance de la investigación y deberá hacerlo en el caso de sentencia absolutoria, sin necesidad del pronunciamiento de los órganos disciplinarios del Cuerpo.

Además de las anteriormente señaladas se podrán establecer otras faltas debidamente fundamentadas por el Consejo. El organismo disciplinario tendrá la facultad de modificar la calificación conforme al mérito de los antecedentes (atenuante y agravante). En caso de reiteración de una falta, ya sancionada por un organismo disciplinario respectivo, el organismo disciplinario, conforme los antecedentes tenidos a la vista, podrá aplicar la calificación inmediatamente superior correspondiente a la falta conforme a este Reglamento y así sucesivamente.

ARTÍCULO 67°.- Las medidas disciplinarias adoptadas por el Consejo Superior se comunicarán telefónicamente por su Presidente a la Superintendencia y al Director para su ejecución inmediata

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	38 de 93	

cuando corresponda. El Director se comunicará con al afectado telefónicamente y por correo electrónico enviará la resolución del Consejo.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán cuando estén ejecutoriadas, esto es cuando venza el plazo para la apelación o se haya interpuesto el recurso y sea resuelto.

Paralelamente, el Presidente del Consejo informará al Secretario General, el acuerdo disciplinario, el que se comunicará a las Compañías o Brigadas y al afectado por escrito dentro de las 48 horas siguientes, en lo pertinente a las faltas cometidas y las disposiciones infringidas. Al Bombero se le informará mediante carta certificada, enviada al domicilio que tenga registrado en el Cuerpo, como también, al correo electrónico que tenga registrado en la Compañía o Brigada. El(la) Voluntario(a) sancionado(a), para los efectos de los recursos pertinentes, podrá solicitar conocimiento íntegro del acta respectiva y de los antecedentes tenidos a las vistas por el Consejo Superior.

Todo(a) Voluntario(a) que sea juzgado(a) por una falta ante el Tribunal, el Consejo Superior y los Consejos de Disciplina, tendrá derecho a nombrar un defensor gratuito que pertenezca al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTÍCULO 68°.- El(la) Bombero(a) o Brigadista separado(a) por primera vez no podrá reincorporarse al Cuerpo sino transcurridos seis meses desde la fecha de su separación y además deberá cumplir con los requisitos solicitados. El(la) Bombero(a) o Brigadista expulsado(a) o separado(a) que hubiere quedado debiendo prendas de uniformes, no podrá impetrar rehabilitación.

ARTÍCULO 69°.- La sanción de suspensión aplicada por el Consejo Superior a un Oficial General, de Compañía o Brigada, producirá su separación del cargo respectivo, según determine el mismo Consejo Superior. En este caso, operarán las subrogancia contenidas en este mismo reglamento o se llamará a elecciones si correspondiere al caso. Las sanciones disciplinarias se aplicarán cuando estén ejecutoriadas,

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	39 de 93	

esto es cuando venza el plazo para la apelación o se haya interpuesto el recurso y sea resuelto.

ARTÍCULO 70°.- La solicitud de rehabilitación de las personas expulsadas del Cuerpo o separadas dos veces del mismo que hayan cumplido con su sanción, será conocida por el Tribunal de Apelaciones.

ARTÍCULO 71°.- El Tribunal podrá otorgar la rehabilitación transcurrido un año desde la fecha de expulsión o de la segunda separación, actuará a petición del interesado o de oficio. Si la rehabilitación se refiere a penas impuestas por el Consejo de Disciplina, se procederá previo informe del Director correspondiente, sin perjuicio de los demás antecedentes que los organismos disciplinarios estimaren oportuno hacer llegar. Desechada una solicitud, no podrá renovarse si no ha expirado el plazo de un año.

ARTÍCULO 72°.- El recurso de apelación ante el Tribunal procederá en contra de las resoluciones del Consejo Superior y de los Consejos de Disciplinas de Compañía o Brigada, si el afectado lo solicita, dentro del plazo señalado en el Artículo 82°.

ARTÍCULO 73°.- Este recurso se interpondrá por quien corresponda dentro del plazo ya estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 74°.- La solicitud que el Voluntario interpusiese por correo electrónico, a quien corresponda deberá ser fundada y presentada con los antecedentes por escrito que se tengan a la vista y que la justificaren.

ARTÍCULO 75°.- De acoger un recurso el Tribunal de Apelaciones, podrá ordenar al Consejo Superior o Consejo de Compañía o Brigada, que proceda a un nuevo juzgamiento, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha del fallo que dejó sin efecto la sanción, o bien, podrá dictar un nuevo fallo en que se pronuncie sobre el fondo de la sanción apelada, en cuyo caso se dará cumplimiento directamente a esta resolución.

TÍTULO XIV

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	40 de 93	

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑÍAS Y BRIGADAS

ARTÍCULO 76°.- El ejercicio de las funciones disciplinarias en las Compañías y Brigadas corresponderá a su Consejo de Disciplina. Por ningún motivo el conocimiento y resolución de las faltas cometidas por los miembros podrá llevarse a las reuniones de las mismas. Sólo se podrá dar a conocer a la Asamblea el acuerdo disciplinario adoptado por este Organismo.

ARTÍCULO 77°.- El Consejo de Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes si tiene los Voluntarios necesarios y con los requisitos solicitados para pertenecer al Consejo de Disciplina. Deberán tener cumplidos a lo menos 10 años de servicio y que no sean Oficiales con una hoja de servicio intachable, con excepción de las amonestaciones que registre. Cuando se constituyan uno de ellos hará las veces de Presidente y otro de Secretario, podrá tener un asesor jurídico, sin derecho a voto. Si no cuentan con miembros con la antigüedad que señala el Reglamento se solicitara autorización al Directorio para su conformación.

ARTÍCULO 78°.- Las reuniones del Consejo de Disciplina serán reservadas, formaran quórum dos de sus integrantes, sus miembros deberán cumplir la realización de un justo y racional procedimiento y deberán fundar sus resoluciones, aplicar las medidas disciplinarias que indique el Reglamento General, en el caso de ser dos el acuerdo deberá ser unánime. Dicho Organismo tendrán facultades para investigar la existencia o no de los hechos para los cuales fueron convocados.

ARTÍCULO 79°.- El Consejo de Disciplina se elegirá cada dos años de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 80°.- El Consejo procederá oyendo al afectado, que deberá haber sido citado mediante una carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado en la Compañía o Brigada, con a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de citación. La

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	41 de 93	

citación debe contener una descripción de los hechos que motivan la citación, el día, la hora y el lugar donde se deberá presentar.

La citación deberá, además, ser enviar al correo electrónico que tenga registrado en la Compañía o Brigada, con la misma anticipación a la fecha de comparecencia.

Las sesiones del Consejo de Disciplina, se realizarán bajo la modalidad de videoconferencia, utilizando para ello, una plataforma digital que deberá ser solicitada a la Secretaría General, por el Secretario de la Compañía o Brigada, quien además, será el responsable de tomar y hacer cumplir todas las medidas de prevención y de bioseguridad necesarias, con la asesoría del Departamento Médico y Departamento de Prevención de Riesgos del Cuerpo, en las dependencias del cuartel, donde los(as) Bomberos(as) citados(as), interactuaran con el Consejo de Disciplina.

Para proceder a su juzgamiento el Consejo de Disciplina deberá tener a la vista la Hoja de Vida del(la) Bombero(a) o Brigadista como atenuante o agravante, en su caso. De la misma forma podrá agravante como e1 ser oficial responsabilidades entregadas por la Compañía o Brigada. La rebaja en la calificación de una falta nunca será aplicable en los casos de participación de actos de servicios bajo la influencia del alcohol, estado de ebriedad o consumo de drogas; ni cuando existan delitos de connotación sexual acreditados judicialmente. El Secretario del Consejo leerá el o los informe(es) enviado(s) por el Capitán, a través de la Secretaría que deben relatar a los integrantes los hechos que motivaron la falta, la naturaleza de ésta y todo antecedente que permita dar por establecida la falta. Si el(la) Voluntario(a) no concurriera, se le citará nuevamente, y si no compareciere se le juzgará en rebeldía. La ausencia de éste, sólo podrá ser justificada por razones de fuerza mayor que el Bombero(a) o Brigadista deberá comunicar anticipadamente vía correo electrónico al Consejo de Disciplina, salvo que las propias circunstancias expuestas lo hayan impedido y tal justificación será calificada por el propio Consejo de Disciplina que, de aprobarla, podrá enviar una nueva citación para

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	42 de 93	

la fecha en que se haya superado la imposibilidad del(la) Voluntario(a).

ARTÍCULO 81°.- El organismo disciplinario procederá como jurado y sus fallos serán apelables. Además, calificarán las faltas y emitirá sanciones de acuerdo con este Reglamento cuando corresponda, respetando siempre parámetros y criterios de un justo y racional procedimiento.

ARTÍCULO 82º.- El recurso de apelación ante el Tribunal se interpondrá ante el Superintendente, mediante una carta que explica su situación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha que se hubiese notificado el fallo al afectado por carta certificada y oficio enviado a su correo electrónico que tenga registrado en la Compañía o Brigada, o personalmente. Se entenderá por notificado tres días hábiles después de la fecha de despacho de la carta. La solicitud que se interpusiese deberá ser fundada y presentarse con los antecedentes que la justificaren. El Superintendente despachará la apelación, sin revisión, a la Secretaria General y convocará al Tribunal conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 83°.- La interposición de los recursos a que se refiere el Artículo 82° no suspende los efectos de las sanciones impuestas. El Tribunal tramitará el recurso interpuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66° de este Reglamento.

ARTÍCULO 84°.- Las medidas disciplinarias adoptadas por el Consejo de Disciplina se comunicarán telefónicamente por su Presidente al Director para su ejecución inmediata cuando corresponda E1 Director comunicará afectado se con telefónicamente y por correo electrónico enviará la resolución del Consejo. Presidente del Consejo informará al Secretario el acuerdo disciplinario, el que se comunicará a las Compañías o Brigadas y al afectado por escrito y/o correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes, en lo pertinente a las faltas cometidas y las disposiciones infringidas.

ARTÍCULO 85°.- Si se acogiere el recurso de apelación, según determine el Tribunal, el Consejo de Disciplina procederá a un nuevo

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	43 de 93	

juzgamiento; o, en el caso de emitir el Tribunal una nueva sentencia, se informará al Director, éste a su vez informará al Consejo de Disciplina y a quien corresponda conforme al Reglamento General para que se deje sin efecto la sanción apelada, si fuere el caso; o bien, informará al Director para que dé cumplimiento a la sanción que pueda haber dictaminado el Tribunal.

ARTÍCULO 86°.- Los Bomberos(as) o Brigadista suspendidos por más de treinta (30) días deberán hacer entrega de las prendas de uniforme de propiedad de la Compañía o Brigada, equipo de radio u otros y de la tarjeta de identificación.

ARTÍCULO 87°.- El Bombero(a) o Brigadista suspendido no podrá concurrir a los actos del servicio, ni al Cuartel, ni podrá ser elegido o designado para cargo alguno, mientras se hallare sancionado.

ARTÍCULO 88°.- El Consejo de Disciplina de Compañía o Brigada será el único competente para juzgar en primera instancia la falta que cometieren los Oficiales de ella. Se exceptúan el Director, Capitán, Oficiales de Comandancia y Oficiales de Superintendencia, cuya falta será conocida por el Consejo Superior. La(s) falta(s) que cometiere un miembro del Consejo de Disciplina será juzgada, por el Consejo Superior, sin perjuicio de los recursos que correspondan.

TÍTULO XV DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 89°.- El Director deberá cumplir con el Articulo 121 del Reglamento General en las letras a, b y c. El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

- 1.- Representarla en el Directorio.
- 2.- Velar por su disciplina y buen nombre de la Institución.
- 3.- Presidir sus reuniones y firmar las actas que se aprobaren en las sesiones que presidiere.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	44 de 93	

- 4.- Firmar la correspondencia de la Compañía y toda cuenta o presupuesto que debiere presentarse al Directorio o al Consejo de Oficiales.
- 5.- Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre las cuentas bancarias que mantenga la Compañía. Estos giros sólo podrán efectuarse sobre valores reales y efectivamente depositados.
- 6.- Velar porque los Oficiales de su Compañía den cumplimiento a los Estatutos, Reglamentos, Ordenes del Día de la Comandancia y acuerdos del Directorio.
- 7.- Comunicar a la Secretaría General y a la Comandancia dentro del tercer día:
- a) Las elecciones de Oficiales de su Compañía.
- b) Las designaciones de Miembros Honorarios de su Compañía.
- c) Las altas y bajas que ocurrieren, debiendo indicar las causas de ésta última, especificar su motivo si se tratare de expulsión o separación, como también los números de los artículos del Reglamento General y del Reglamento de Compañía que fueren aplicados.
- d) El Director comunicará las respectivas sanciones disciplinarias al Capitán y éste las comunicará y hará efectivas al Bombero sancionado, sin perjuicio de la respectiva comunicación escrita que corresponde.
- e) Remitir a la Comandancia, en el curso del mes de enero de cada año, las relaciones de los Bomberos con derecho a premios.
- 8.- Informar dentro del plazo que le sea fijado, las solicitudes de rehabilitación de Bomberos Voluntarios y de los recursos de nulidad.
- 9.- Remitir al Superintendente todos los antecedentes relacionados con los recursos de apelación interpuestos contra los fallos del Consejo de Disciplina de su Compañía.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	45 de 93	

10.- Remitir al Consejo de Oficiales, en la primera quincena de diciembre de cada año, el Presupuesto de la Compañía para el año venidero.

ARTÍCULO 90°.- El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, con excepción de giros bancarios, por el Capitán, y en ausencia de éste por quien hiciese sus veces. Sin embargo, a las sesiones de Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Secretario Titular.

TÍTULO XVI DEL CAPITÁN DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 91°.- El Capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio activo y sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Cuidar con celo la disciplina y dar a sus Bomberos las instrucciones técnicas y prácticas, que requiere el buen servicio.
- 2.- Inculcar a su personal los sentimientos de mutua consideración que se merecen y el debido respeto al uniforme y a sus Oficiales.
- 3.- Vigilar la conservación y aseo del Cuartel, de los uniformes, del material mayor y material menor.
- 4.- Hacer citar, por los distintos medios a los Bomberos a ejercicios teóricos y prácticos que considere.
- 5.- Dar inmediato aviso al Comandante cuando el material quede fuera de servicio o entrare a él.
- 6.- Velar porque el Jefe de Máquinas y él o los voluntarios con responsabilidad en la conducción o utilización de material mayor, tenga la capacitación necesaria para manejar tal material; y porque se desempeñe en forma responsable de acuerdo a las instrucciones técnicas, los reglamentos y las órdenes del mando operativo. Esta

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	46 de 93	

obligación, no exime al Jefe de Máquinas de sus respectivas obligaciones en esta misma materia.

- 7.- Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, los antecedentes que le fueren solicitados.
- 8.- Llevar el control del buen uso de las tarjetas de identificación, uniformes y del material de la Compañía a su cargo, vigilando que éste se encuentre en condiciones de servicio.
- 9.- Recibir y entregar por Inventario el material, muebles y útiles que recibiere, elevando copia del acta de dicha entrega al Consejo de Oficiales Generales. Si faltaren especies, se dejará constancia de ellos.
- 10.- Practicar el 10 de enero de cada año, un inventario valorizado de los efectos a que se refiere el número anterior enviando copia de él al Consejo de Oficiales y a la Comandancia, con el respectivo visto bueno del Director.
- 11.- Comunicar a la Comandancia, de inmediato:
- a) El fallecimiento de algún miembro de la Compañía, con indicación de sus funerales de acuerdo con los protocolos existentes.
- b) Los accidentes que sufrieren los Bomberos en actos de servicio y que los imposibiliten para concurrir a ellos.
- c) Las proposiciones de contratación de empleados cuando correspondiere.
- 12.- Enviar a la Comandancia dentro de los plazos establecidos:
- a) Una lista del personal asistente a los actos del servicio y el parte correspondiente de cada incendio, llamado o servicio extraordinario, dentro de las 48 horas siguientes al término del acto.
- b) Nómina del personal a sus órdenes al 1 de enero de cada año. Tendrá plazo hasta el 10 de enero de cada año para cumplir esta obligación.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	47 de 93	

- c) Parte de las asistencias al Consejo de Disciplina, Junta de Oficiales u Organismos análogos para computar los abonos correspondientes, dentro del plazo de 48 horas de terminado el acto.
- d) Lista igual a las de abono y dentro del mismo plazo, para cada asistencia médica que hayan efectuado los Cirujanos de Compañías.
- 13.- El Capitán deberá concurrir a las Juntas de Capitanes que convoque el Comandante y en la imposibilidad de hacerlo, deberá enviar a un Teniente en su reemplazo. Será considerada falta el incumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 92°.- El Capitán deberá dar estricto cumplimiento al Estatuto, Reglamentos, Órdenes del Día de la Comandancia y Acuerdos del Directorio. Será subrogado en todos sus derechos y obligaciones por los Tenientes, en el correspondiente orden de precedencia y en ausencia de éstos a quien hiciere las veces según antigüedad.

TÍTULO XVII DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 93°.- Sus deberes serán:

- 1.- Extender y firmar las actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del Director.
- 2.- Presentar anualmente una Memoria del trabajo realizado por la Compañía, de la que una vez aprobada y dentro del plazo de treinta (30) días, deberá enviar copia a la Secretaría General. La Compañía deberá fijar los plazos para que la presentación de esta Memoria y deberá pronunciarse sobre ella dentro de quince (15) días siguientes a su presentación.
- 3.- Conservar el orden de los libros y archivos. Esta obligación comprenderá el recopilar los antecedentes pertinentes de los aspirantes a Bombero para que sean remitidos al Cuerpo, recibir de

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	48 de 93	

éste las altas y bajas respectivas y llevar en forma ordenada a las hojas de vida.

- 4.- Suministrar al Secretario General, dentro del plazo que éste le fijare, todos los antecedentes que él le solicitare.
- 5.- Recibir y entregar la Secretaría de la Compañía bajo inventario, levantándose un Acta y sirviendo de interventor el Director de la Compañía. La citada Acta deberá suscribirse por los Secretarios (el que recibe y el que entrega) y por el Director.
- 6.- Conocer y manejar los protocolos usados por del Cuerpo.

TÍTULO XVIII DEL TESORERO DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 94º.- Sus deberes son:

- 1.- Llevar los libros necesarios para la contabilidad, en forma que acordare el Consejo de Oficiales.
- 2.- Recaudar los fondos sociales y depositarlos en la Cuenta Corriente Bancaria que la Compañía acuerde. Para girar sobre ellos, deberá firmar los cheques conjuntamente con el Director Titular. Para los efectos legales, estas dos personas tendrán la calidad de mandatarios especiales del Superintendente.
- 3.- Rendir la contabilidad mes a mes documentada al Tesorero General, como asimismo del estado de las deudas y créditos existentes. Estas cuentas deberán ir con el correspondiente visto bueno del Director.

El incumplimiento de esta disposición hará perder a la Compañía el derecho de subvención.

ARTÍCULO 95°.- Cada vez que hubiere un cambio de Tesorero, deberá levantarse, un Acta de Entrega con la firma de ambos y el visto bueno del Director, quién servirá de interventor en dicha entrega.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	49 de 93	

TÍTULO XIX DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES DE MATERIAL

ARTÍCULO 96°.- Los Voluntarios autorizados por la Comandancia para el manejo de los Carros del Cuerpo, bombas, escalas mecánicas u otros, serán maquinistas y conductores del material mayor. Solamente los maquinistas y conductores podrán actuar en su manejo y conducción, estimándose como falta grave transgredir esta disposición.

También existirán los conductores y maquinistas autorizados por la Comandancia para unidades menores.

Los títulos de maquinistas y conductores tendrán una vigencia máxima de cuatro años y serán revalidados en la forma que determine la Comandancia.

Los conductores y maquinistas que fueren oficiales no podrán ejercer el mando mientras se desempeñen en esa función en un acto de servicio.

ARTÍCULO 97°.- Para ser maquinista o conductor se requiere haber aprobado en un examen teórico y práctico rendido conforme a las disposiciones que dictare la Comandancia. Estos cursos, sean teóricos o prácticos, se impartirán por la Comandancia.

ARTÍCULO 98°.- Sólo podrán ser elegidos para el cargo de Jefe de Máquinas aquellos Bomberos que hubiesen sido aprobados en el examen correspondiente por la Comandancia.

El Jefe de Máquinas deberá vigilar que los conductores, rentados o voluntarios, o autorizados para utilizar material mayor en otras funciones, tengan la capacitación necesaria para manejar tal material; y porque éstos se desempeñen en forma responsable de acuerdo a las instrucciones técnicas, los reglamentos y las órdenes del mando operativo.

También deberá ocuparse de que el material mayor mantenga toda su documentación al día, informando oportunamente al mando de la compañía de las gestiones administrativas que sean necesarias para

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	50 de 93	

tal fin. De igual forma, deberá mantener el material mayor en debido funcionamiento, informando oportunamente al mando de la Compañía de todas las mantenciones que fueren necesarias.

ARTÍCULO 99°.- Los conductores de material estarán obligados en todo momento a mantener sus documentos al día y acatar las disposiciones de velocidad y tránsito de acuerdo con las leyes vigentes.

TÍTULO XX DE LOS CIRUJANOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 100.- Las Compañías podrán designar cada año, entre su personal, hasta tres Cirujanos con título profesional, uno de los cuales podrá ser Odontólogo.

ARTÍCULO 101°.- Sin prejuicio de sus obligaciones como Bombero, los Cirujanos deberán:

1.- Informar por escrito si el postulante a Bombero se encuentra en condiciones de salud aceptable, para su ingreso a la Institución. 2.- Atender profesionalmente a los Bomberos de su Compañía que se accidenten en actos de servicio o contrajesen enfermedades como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 102°.- Cada Cirujano, además de las listas que le correspondan por la asistencia a sus actos de servicio, tendrá derecho a una lista de abono por cada servicio profesional.

ARTÍCULO 103°.- No regirán para estos profesionales las exigencias de asistencia mínima a los actos de servicio.

TÍTULO XXI DE LOS(AS) BOMBEROS(AS)

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	51 de 93	

ARTÍCULO 104°.- La calidad de Bombero(a) Voluntario(a) será otorgada por el Directorio General a los que reúnan los requisitos señalados en los artículos 5° y 6° de este Reglamento, además de haber acreditado una conducta honorable y educación formal (enseñanza media completa o similar), que los hagan acreedores a esta distinción y tener aprobado los cursos dictados por el CBT o la ANB que tienen relación con el ingreso a Bombero(a) Voluntario(a) del Cuerpo.

Las compañías podrán incorporar a sus filas a profesionales conforme a sus necesidades del servicio. Para estos profesionales tampoco regirán las exigencias de edad de ingreso y asistencia mínima a los actos de servicio. Estos postulantes tampoco requerirán tener aprobado los cursos señalados anteriormente salvo que quieran intervenir en las emergencias como Bomberos(as) Voluntarios(as) activos(as).

ARTÍCULO 105°.- Los Bomberos deberán obediencia a sus Jefes Superiores, no solamente a los de su Compañía, sino a todos los del Cuerpo, en los actos de servicio y dentro de los Cuarteles donde se encontraren.

ARTÍCULO 106°.- Deberán registrar su domicilio y un correo electrónico o su equivalente en la Compañía, el cual se considerará subsistente mientras no designe otro.

ARTÍCULO 107°.- Solo podrán vestir uniforme en los actos del servicio y en aquellos casos en que su Compañía hubiere sido especialmente autorizada, y hasta dos horas después de finalizado el acto, a menos que el Comandante o Capitán, en casos debidamente calificados prorroguen este plazo.

En ningún caso la prorroga podrá exceder de dos horas más.

ARTÍCULO 108°.- El Bombero desde la fecha de su aceptación en el Directorio General, tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de su Compañía o Brigada.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	52 de 93	

ARTÍCULO 109°.- Dentro de las obligaciones de todo Bombero se encuentra la de conocer y cumplir con lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento del Cuerpo y de su Compañía, junto a las Órdenes del Día de la Comandancia y Acuerdos del Directorio.

ARTÍCULO 110°.- Todo Bombero(a) Voluntario(a) ingresa al Cuerpo de Bomberos de Temuco en calidad de activo y adquirirá la calidad de Honorario de Compañía, de acuerdo a las disposiciones de tiempo que no podrá ser inferior a 20 años y asistencia que determine el Reglamento General. Sin estos requisitos, sólo se podrá conferir tal distinción al que se accidentare gravemente en actos de servicio, o al que se hubiese hecho acreedor a ella por haber comprometido en forma especial, la gratitud del Cuerpo. Para éste último caso se requerirá ser propuesto en sesión de Compañía con una mayoría no inferior a las tres cuartas partes de los votantes y será aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 111°.- Será obligación del Bombero(a) Voluntario(a) Activo u Honorario que aceptare un cargo, concurrir con puntualidad a los actos del servicio.

ARTÍCULO 112°.- En los actos del servicio, ningún Bombero podrá romper puertas o ventanas, ni derribar tabiques sin orden previa del Comandante o quien hiciere sus veces operativamente de conformidad a los artículos 11° y 37° de este Reglamento.

ARTÍCULO 113°.- Las incidencias que se suscitaren entre Bomberos, deberán arreglarse amigablemente entre sus Jefes y, en ningún caso, podrán ser llevadas a los medios de comunicación o redes sociales. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta y será analizada por el organismo disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 114°.- Se prohíbe a los miembros del Cuerpo involucrar su calidad de tales, en actividades ajenas al servicio. Si así lo hicieren, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo. Será considerada una falta que tendrá que calificar y analizar el organismo disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 115°.- Los Bomberos que hubieren servido en otros Cuerpos de Bomberos, para ingresar al Cuerpo de Bomberos de

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	53 de 93	

Temuco, deberán acompañar su hoja de Servicio correspondiente, un Certificado Médico extendido por un Cirujano del Cuerpo de Bomberos de Temuco y el Certificado de Antecedentes Personales. Los Bomberos podrán pertenecer a otros Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 116°.- El Bombero que se encuentre afectado por la medida de suspensión se le anotará la letra "S" en las listas de asistencia. Si la medida corresponde a una inhabilitación se le anotara con una letra I.

ARTÍCULO 117°.- Presentada su renuncia a la Compañía esta deberá pronunciarse sobre ella dentro de veinte días hábiles siguientes a su recepción, si ella es aceptada, a partir de esta fecha, se anotará la letra "R" en las listas de asistencia.

ARTÍCULO 118°.- Cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Compañía de acuerdo con el Estatuto.

ARTÍCULO 119°.- Los Bomberos que prestaren servicios en las guardias nocturnas y servicios especiales, tendrán el tiempo de abono que las propias Compañías les fijaren en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 120°.- Régimen de derechos y obligaciones en materia de maternidad para las Bomberas:

- 1.- La Bombera, al tomar conocimiento de que se encuentra embarazada, deberá comunicar inmediatamente por escrito al Capitán de su respectiva Compañía, acompañando al efecto certificado del médico o matrona competente.
- 2.- La Bombera embarazada gozará de la exención de obligaciones bomberiles y exención de deber de asistencia en el período equivalente al establecido en la Ley como pre y posnatal. Los períodos que legalmente son considerados como opcionales de descanso maternal, para efectos bomberiles, serán considerados como obligatorios (seis meses).

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	54 de 93	

- 3.- Para todos los efectos, este período será computable como antigüedad y se computarán todas las listas respectivas del período de como si estuviera en servicio.
- 4.-La Bombera, podrá extender este período, bajo idénticos efectos, por razones médicas propias o de la criatura que está por nacer o del hijo recién nacido, acreditándolo con la certificación del facultativo(a) respectivo(a). Esta prórroga podrá solicitarse, dentro del plazo de dos años contado desde el parto. Cualquier extensión posterior a dicho término se sujetará al régimen ordinario de permisos.
- 5.- Al margen del período antes señalado, la Bombera tendrá la obligación de asistencia a todas las citaciones de Compañía.
- 6.- Tendrá la prohibición de concurrir a llamados o intervenir en emergencias. Pero podrá solicitar que se le considere en lista "cuartel", concurriendo al mismo con ocasión de estos llamados.
- 7.- El Capitán velará por asignar las tareas que sean pertinentes a la condición de embarazo de la Bombera.
- 8.- La Bombera embarazada que desempeñe un cargo de oficial administrativo podrá continuar en dichas funciones por todo el tiempo en que su salud y desarrollo del embarazo se lo permita. Ello, sin perjuicio del derecho y obligación de hacer uso de su licencia pre y pos natal en los períodos respectivos conforme lo regula el Código del Trabajo.

TÍTULO XII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 121°.- Todo cargo efectivo deberá necesariamente recaer en un miembro activo del Cuerpo, cumplidos los trámites de ingreso señalados por el Reglamento, aun cuando con posterioridad haya obtenido la calidad de Honorario del Cuerpo. No podrán ser elegidos en un cargo de Oficial General aquellos que presenten las siguientes inhabilidades:

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	55 de 93	

- a) Quienes hayan sido condenados a penas aflictivas y/o de inhabilitaciones de 3 años y un día o más, independientemente de su cumplimiento efectivo o alternativo.
- b) Quienes registren anotaciones en el registro de pedófilos, como golpeadores(as) en el registro de la Ley de Violencia Intrafamiliar y/o que hayan sido sancionados conforme ésta, sin importar la magnitud de la sanción; y/o que se encuentren con órdenes de arresto por no pago de pensiones alimentos.
- c) El bombero que registre en su hoja de vida bomberil la expulsión del cuerpo; o separado dos veces.

Requisitos para optar a un cargo de Oficial General:

- 1.- Para ser elegido en el cargo de Superintendente, necesariamente deberá haber sido, Vicesuperintendente, Director de Compañía u Oficial General, a lo menos cuatro años.
- 2.- Para ser elegido Vicesuperintendente, necesariamente deberá haber pertenecido al Directorio a lo menos cuatro años.
- 3.- Para ser elegido en el cargo de Comandante, necesariamente deberá haber ocupado cargos de Comandante en cualquiera de sus grados o haber sido Capitán de Compañía a lo menos por cuatro años.
- 4.- Para ser elegido Segundo Comandante, necesariamente deberá haber ocupado este cargo o haber sido Tercer Comandante por dos años. También podrán ser elegidos los Capitanes de Compañía con a lo menos por cuatro años en el cargo.
- 5.- Para ser elegido Tercer Comandante, necesariamente deberá haber ocupado este cargo o haber sido Cuarto Comandante por dos años. También podrán ser elegidos los Capitanes de Compañía con a lo menos por cuatro años en el cargo.
- 6.- Para ser elegido Cuarto Comandante, necesariamente deberá haber ocupado este cargo o haber sido Capitán de Compañía con a lo menos por cuatro años en el cargo.
- 7.- Para los cargos de comandantes será necesario contar con los cursos mínimos aprobados que señala la malla curricular de la

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	56 de 93	

Academia Nacional de Bomberos y un currículum pertinente para el cargo.

- 8.- Para el cargo de Secretario General deberá haber sido miembro del Directorio dos periodos o cuatro años Secretario de Compañía.
- 9.- Para el cargo de Pro Secretario General deberá haber sido miembro del Directorio un periodo o tener 2 años de Secretario de Compañía.
- 10.- Para el cargo de Tesorero General deberá haber sido miembro del Directorio dos periodos o cuatro años de Tesorero de Compañía.
- 11.- Para el cargo de Pro Tesorero General deberá haber sido miembro del Directorio un periodo o tener 2 años de Tesorero de Compañía.

ARTÍCULO 122°.- Las elecciones de Oficiales Generales se efectuarán según lo dispuesto en el Título V, Artículo Trigésimo del Estatuto.

ARTÍCULO 123°.- Los Oficiales Generales y los Oficiales de Compañía durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos en su cargo.

En caso de fallecimiento, ausencia injustificada o renuncia de un Oficial General para el desempeño de su cargo, el Directorio General declarará la vacancia con un plazo máximo de treinta días siguientes a la fecha de declaración de vacancia. El candidato que resulte elegido durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del oficial remplazado.

En caso de fallecimiento, ausencia injustificada o renuncia de un Oficial de Compañía la elección de éste será regida de acuerdo al reglamento de ésta.

ARTÍCULO 124°.- La forma de elegir sus integrantes será regulada por el Reglamento de Elecciones el cual será inserto en este Reglamento.

TÍTULO XXIII DE LOS PREMIOS

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	57 de 93	

ARTÍCULO 125°.- El Directorio General otorgará, a propuesta del Comandante y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, premios de constancia a los Bomberos(as) Voluntarios(as) que hayan cumplido con los requisitos de tiempo y asistencia que se establecen en este Título.

Para el cálculo de años y porcentaje se debe considerar también los meses que el Bombero ha pertenecido al Cuerpo hasta al 31 de diciembre del año anterior a la entrega de su premio.

ARTÍCULO 126.- Los premios se otorgarán por cada cinco años de servicios a los Bomberos(as) Voluntarios(as) que hayan cumplido el porcentaje de asistencia que indica la escala que se señala a continuación, computado los actos obligatorios de cada Compañía y de la Comandancia.

- 65% para el premio de Cinco años.
- 60% para el premio de Diez años.
- 55% para el premio de Quince años.
- 50% para el premio de Veinte años.
- 45% para el premio de Veinticinco años.
- 40% para el premio de Treinta años.

Los premios que sigan al de Treinta años, se discernirán u otorgarán por el sólo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

ARTÍCULO 127°.- Los premios de 5, 10, 15 años, consistirán en piochas esmaltadas. El de 20 años en una medalla cuyo modelo y formato acordará el Consejo de Oficiales.

Los premios por 25, 30, 35, 40 y 45 años, consistirán en broches con su correspondiente inscripción. El premio de 50 años, consistirá en una medalla cuyo diseño acordará el Consejo de Oficiales.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	58 de 93	

Los premios serán regulados por un Reglamento el cual será inserto en Reglamento General.

ARTÍCULO 128°.- El Bombero(a) Voluntario(a) recibirá, además, un diploma firmado por el Superintendente, Comandante y el Secretario General.

ARTÍCULO 129°.- Los premios se considerarán obtenidos en las fechas que se cumplan con los requisitos de tiempo y asistencia requeridos. Para completar los porcentajes, servirán las listas de abonos que hayan obtenido y que se encuentren registradas en su Hoja de Servicio al 31 de diciembre de cada año, anterior a la entrega de los premios. Cumplido con los requisitos para obtener un premio, las listas sobrantes y abonos servirán para el quinquenio que sigue.

ARTÍCULO 130°.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán listas de abonos las asistencias a los actos siguientes: Invitaciones del Directorio; Sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Tribunal de Apelación y del Consejo Superior; Juntas de Capitanes, Juntas de Oficiales de Compañía y de Consejo de Disciplina de las mismas; llamados oficializados por la Comandancia y servicios extraordinarios entregados por la Compañía. Asimismo, las Guardias de Honor de las Compañías y Brigadas, siempre que tengan una duración mínima de una hora.

El Capitán respectivo deberá pasar las listas a la Comandancia dentro de los plazos establecidos, y el Secretario General hará otro tanto, respecto de los actos cuya asistencia le corresponde controlar. Estos partes serán numerados separadamente de los demás actos obligatorios y se indicará el acto de que se trata.

También se considerarán listas de abonos las asistencias derivadas de concurrencia de Bomberos a actos de servicio obligatorio en Cuerpos de otras Ciudades, siempre que el respectivo aviso Oficial llegue antes del 31 de diciembre.

Las listas de abonos para los Cirujanos, según el artículo 102° serán comunicadas a la Comandancia por el Capitán respectivo.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	59 de 93	

Para los efectos de los cómputos a que se refiere el artículo 125°, deberán considerarse tres listas de abono por un acto obligatorio.

ARTÍCULO 131°.- Los Bomberos que en un quinquenio no alcanzaren a reunir los porcentajes de asistencia mínima, los completarán con la asistencia que tuvieren en los años siguientes, hasta completar las necesarias para el premio.

Las asistencias ocupadas en un quinquenio anterior no podrán considerarse para un nuevo premio. Los actos del servicio para el quinquenio siguiente se cuentan desde que completó el quinquenio anterior, para los efectos de porcentajes.

ARTÍCULO 132°.- La propuesta anual que pasará el Comandante en la primera sesión de Abril de cada año al Consejo de Oficiales, incluirá todos los Voluntarios que tengan derecho a premios al 31 de Diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 133°.- Se considerarán como asistente a los actos de servicio:

- 1.- Los Bomberos accidentados en actos del servicio, durante el tiempo que se les fije, para este efecto, por el Consejo de Oficiales.
- 2.- Los Bomberos que, sin pertenecer a las Fuerzas Armadas, prestaren servicios en ella en forma accidental o fuera del país, bajo Bandera Chilena, durante el tiempo comprendido entre su movilización y licenciamiento, según conste de las

comunicaciones respectivas de las Compañías y previo acuerdo del Consejo de Oficiales; estas comunicaciones, para que puedan tenerse en consideración, deberán ser comunicadas al Directorio dentro de (60) sesenta días.

3.- Los Oficiales Generales que el Directorio General determine.

ARTÍCULO 134°.- El tiempo servido en cualquier Cuerpo de Bomberos será computado para la obtención de los premios.

TÍTULO XXIV

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	60 de 93	

DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 135°.- Tipos de Uniforme:

- De parada: El instituido por cada Compañía y aprobado por el Directorio.
- De parada uniforme Nacional.
- De Trabajo: Equipo de trabajo de acuerdo a las normas de seguridad establecidas por la Comandancia y ratificadas por el Directorio.

ARTÍCULO 136°.- Los miembros del Directorio usarán el uniforme de su respectiva Compañía, pero reemplazarán el número del casco por una estrella. Igualmente, los Oficiales de Superintendencia y Comandancia, vestirán el uniforme de su Compañía debiendo cambiar el número en el casco por una estrella.

ARTÍCULO 137°.- Los Comandantes usarán el casco blanco y el uniforme de su respectiva Compañía.

ARTÍCULO 138°.- Los miembros del Directorio podrán usar en el uniforme de Compañía una Faja blanca de seda alrededor de la cintura, siempre y cuando no corresponda al uniforme nacional, sus distintivos serán regulados por un Reglamento el cual será inserto en Reglamento General.

TÍTULO XXV DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

ARTÍCULO 139°.- El cortejo fúnebre se formará de acuerdo a lo que el Directorio determine, a menos que existan razones de fuerza mayor que lo impidan, trasladándose a pie u otro medio que se autorice y considerando la Orden del Día emitida por la Comandancia:

- a) Banda.
- b) Superintendente, Representante de la Junta Nacional y/o Consejo Regional, Superintendentes de otros Cuerpos, Oficiales Generales,

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	61 de 93	

Directores Honorarios, Directores de Compañía y Directores de Brigadas.

- c) Miembros Honorarios de Cuerpo por orden numérico de Compañía.
- d) Comandante al mando del Cuerpo de Bomberos y delegaciones.
- e) Compañía/Brigada doliente.
- f) Ofrendas florales.
- g) Carroza fúnebre con guardia de 2 Bomberos(as) Voluntario(as) por lado.
- h) Deudos y acompañantes.
- i) Material mayor, autorizado por el Directorio General, será encabezado por el de la Compañía/Brigada doliente.

ARTÍCULO 140°.- El Cuerpo concurrirá a los funerales de sus miembros en la forma que lo estableciere el protocolo funerario inserto al final de este Reglamento, haciendo una diferenciación entre Mártires del Cuerpo, Miembros del Directorio General, Voluntario(a) Honorario(a) de Compañía y Voluntario(a) en general.

ARTÍCULO 141°.- En el Mausoleo del Cuerpo sólo podrán ser sepultados los restos de sus Bomberos(as Voluntarios(as) autorizados por el Directorio.

TÍTULO XXVI DE LAS BRIGADAS

ARTÍCULO 142º.- Una Brigada estará compuesta por un grupo de personas nacionales o extranjeras que vivan en un sector determinado dentro de las Comunas que atiende el Cuerpo de Bomberos de Temuco y que sea una necesidad de los vecinos del sector donde quedará ubicada la Brigada.

ARTÍCULO 143°.- La formación de una Brigada deberá ser aceptada por el Directorio General por mayoría absoluta de sus integrantes,

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	62 de 93	

previo informe técnico y fundado de la Comandancia y a solicitud de ésta.

Los integrantes de la Brigada en formación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años.
- b) Certificado de cuarto año medio rendido, una conducta intachable, avalada por el certificado de antecedentes.
- c) No ser miembro del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTÍCULO 144°.- La Brigada en formación deberá contar a lo menos con los siguientes Oficiales: Director, Secretario, Tesorero, Capitán, Teniente(s) y Ayudante. Sus autoridades se designarán en una elección democrática y por mayoría absoluta de los asistentes, la toma de decisiones será por la asamblea con un 50% más uno de los firmantes del acta de constitución.

ARTÍCULO 145°.- La Brigada en formación deberá cumplir el plazo que le fije el Directorio General para constituirse en Brigada, además deberá regirse por lo establecido en el Estatuto, el Reglamento General, los reglamentos existentes, las Ordenes del Día y los Acuerdos del Directorio General.

ARTÍCULO 146°.- Toda Brigada en formación para constituirse en Brigada del Cuerpo de Bomberos de Temuco, deberá ser autorizada por el Directorio General y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe contar con un mínimo de veinte integrantes, personas naturales y mayores de 18 años de edad.
- b) Sus integrantes deben tener una salud física y mental compatible con el servicio, acreditada mediante la presentación de certificado médico y ser aceptado por el Directorio General.
- c) Acompañar certificado de antecedentes personales.
- d) Que en el sector no exista otra Compañía o Brigada.
- e) Debe tener un espacio físico para reunirse.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	63 de 93	

f) Un informe técnico y fundado de Comandancia donde certifica el cumplimiento de todas las exigencias planteadas por el Cuerpo de Bomberos de Temuco, para ser aceptada como Brigada.

ARTÍCULO 147°.- La Brigada tendrá un tiempo dictaminado por el Directorio General para transformarse en Compañía que no debe ser superior a 6 años.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo del Directorio General, por una sola vez y por un plazo de máximo 2 años

ARTÍCULO 148°.- Todos los bienes adquiridos por la Brigada a cualquier título, serán administrados por ella, pero la propiedad de estos será siempre del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTÍCULO 149°.- La Brigada tendrá un Reglamento aprobado por el Directorio General, el que determinará entre otras materias la forma de dar cumplimiento al Estatuto y los reglamentos del Cuerpo de Bomberos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de éstos, serán resueltas por el Directorio General.

ARTÍCULO 150°.- El patrimonio de la Brigada, se formará:

- a) Con las cuotas o aportes que eroguen los Brigadistas;
- b) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular que hagan las personas naturales o jurídicas.
- c) Con los fondos provenientes de fuentes de autofinanciamiento que la Brigada estime prudentes y que no sean contrarias a la naturaleza y espíritu de la Institución y no contravenga a la legislación vigente.
- d) Y de los aportes que realice el Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTÍCULO 151°.- La Brigada dispondrá de uniformes de acuerdo a las disposiciones entregadas por el Reglamento General.

ARTICULO 152°.- Aprobada la disolución de una Brigada, el Cuerpo de Bomberos de Temuco administrará y conservará sus bienes, mientras que en el sector no se forme otra Brigada similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a ésta. En la administración de los bienes antes dichos, el Cuerpo de

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	64 de 93	

Bomberos de Temuco tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a Compañías existentes, para que sirva a los fines de éstas.

DE LOS BRIGADISTAS VOLUNTARIOS(AS)

ARTÍCULO 153°.- La calidad de Brigadista Voluntario(a) será otorgada por el Directorio General a los que reúnan los requisitos señalados en el Art. 6° de este Reglamento, además de haber acreditado una conducta honorable y educación formal (enseñanza media completa o similar), que los hagan acreedores a esta distinción y tener aprobado el curso de Bombero inicial dictado por el CBT o la ANB para estos fines. Las Brigadas podrán incorporar a sus filas a profesionales conforme sus necesidades del servicio. Para estos profesionales tampoco regirán las exigencias de edad de ingreso y asistencia mínima a los actos de servicio. Estos postulantes tampoco requerirán tener aprobado el curso de Comandancia que se señala precedentemente para ingresar al Cuerpo.

ARTÍCULO 154°.- Los Brigadistas deberán obediencia a sus Jefes Superiores, no solamente a los de su Brigada, sino a todos los del Cuerpo de Bomberos, en los actos de servicio y dentro de los Cuarteles donde se encontraren.

ARTÍCULO 155°.- Deberán registrar su domicilio y un correo electrónico o su equivalente en la Brigada, el cual se considerará subsistente mientras no designe otro.

ARTÍCULO 156°.- Solo podrán vestir uniforme en los actos del servicio y en aquellos casos en que su Brigada hubiere sido autorizada, y hasta dos horas después de finalizado el acto, a menos que el Comandante o Capitán, en casos debidamente calificados prorroguen este plazo. En ningún caso la prorroga podrá exceder de dos horas más.

ARTÍCULO 157°.- El o la Brigadista tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de su Brigada, desde la fecha de su aceptación en el Directorio General.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	65 de 93	

ARTÍCULO 158°.- Dentro de las obligaciones de todo Brigadista se encuentra la de conocer y cumplir con lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento General del Cuerpo, el de la Brigada, los reglamentos existentes, las Órdenes del Día de la Comandancia y los Acuerdos del Directorio General.

ARTÍCULO 159°.- Las incidencias que se suscitaren entre Brigadistas, deberán arreglarse amigablemente entre sus Jefes y, en ningún caso, podrán ser llevadas a la publicidad radial, escrita o redes sociales. Será considerada una falta que tendrá que analizar el organismo disciplinario que le corresponda.

ARTÍCULO 160°.- Se prohíbe a los Brigadistas involucrar su calidad de tales, en actividades ajenas al servicio. Si así lo hicieren, se estimarán afectados los intereses generales del Cuerpo. Será considerada una falta que tendrá que analizar el organismo disciplinario que le corresponda.

ARTÍCULO 161°.- El o la Brigadista que se encuentre afectado por la medida de suspensión se le anotará la letra "S" en las listas de asistencia. Si la medida corresponde a una inhabilitación se le anotara con una letra I.

ARTÍCULO 162º.- Presentada su renuncia al organismo que corresponde en la Brigada, ésta deberá pronunciarse sobre ella, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, si ella es aceptada, a partir de esta fecha, se anotará la letra "R" en las listas de asistencia.

ARTÍCULO 163°.- Deberá cancelar sus cuotas ordinarias y extraordinarias, salvo en los casos expresamente exceptuados, como igualmente todo recurso financiero que por su intermedio deba ingresar a la Tesorería de su Brigada de acuerdo con el Estatuto.

ARTÍCULO 164°.- Los Brigadistas que prestaren servicios en las guardias nocturnas y servicios especiales, tendrán el tiempo de abono que las propias Brigadas fijaren en sus reglamentos.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	66 de 93	

ARTÍCULO 165°.- El Régimen de derechos y obligaciones en materia de maternidad para las Brigadistas será el mismo indicado en el Artículo 120° de este Reglamento General.

DE LOS BRIGADISTAS ACTIVOS

ARTICULO 166°.- Podrán participar de las emergencias como apoyo, tales como: Alimentación a las unidades en servicio, cuidado de material mayor y menor, colocación de cintas perimetrales y ayudar a impedir que los civiles ingresen al lugar de la emergencia.

En las emergencias se prohíbe:

- a) Su participación directa en el control de ella, excepto que el oficial a cargo de la emergencia lo autorice.
- b) Tripular unidades de Compañía que se dirija a una emergencia sin personal.

ARTICULO 167°.- El mando le corresponde al Capitán y a los Tenientes en las actividades de las Brigadas. En ausencia de ellos al brigadista más antiguo.

ARTICULO 168°.- Los Brigadistas activos tendrán la obligación de cumplir con la malla curricular que imparte la ANB.

ARTICULO 169°.- Este Reglamento de Brigada fue aprobado por el Directorio General en Sesión Ordinaria del día 04 de Mayo del 2016. Exceptuando el Art. 166° para las Brigadas existentes al día de la aprobación de este reglamento.

TÍTULO XXVII DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 170°.- Los proyectos de reforma de este Reglamento podrán presentarse por el Consejo de Oficiales Generales, por tres miembros del Directorio General o por una Compañía y deberán presentarse en sesiones Ordinarias del Directorio.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	67 de 93	

ARTÍCULO 171°.- Para que una Compañía pueda presentar un proyecto de reforma será necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Voluntarios asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 172°.- Presentado un proyecto, pasará al Consejo de Oficiales para que lo informe, salvo que el Directorio acordare por unanimidad, exceptuarlo del trámite.

El citado informe, si procediere, deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días.

ARTÍCULO 173°.- Para ser aprobado un proyecto de reforma a este Reglamento se necesitará el pronunciamiento favorable a lo menos de dos tercios de los miembros del Directorio presentes.

ARTÍCULO 174°.- Rechazado un proyecto de reforma por el Directorio, no podrá ser presentado de nuevo sino hasta después de seis meses.

ARTÍCULO 175°.- Las Compañías tendrán la obligación de pronunciarse sobre los proyectos de reforma que el Directorio sometiere a su estudio, dentro de un plazo máximo de treinta días. Transcurrido este lapso, se entenderá que las Compañías que no se hubieren pronunciado, aceptan su texto.

ARTÍCULO 176°.- Los proyectos de reformas de Reglamentos de Compañías y de Brigadas deberán someterse a la aprobación del Directorio, Organismo que se pronunciará previo Informe del Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 177°.- Las observaciones del Directorio sobre dichos proyectos serán comunicadas a las Compañías y éstas tendrán un plazo de treinta días para decidir sobre ellas, sin prejuicio de darse curso al proyecto en la parte no observada. Si las observaciones fueren aprobadas, deberá darse cuenta al Directorio dentro de los 15 días siguientes.

En caso que la Compañía no se pronunciare acerca de las observaciones dentro del plazo señalado, se considerarán aprobadas. Si la Compañía no acogiere las observaciones y el Directorio acordare

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	68 de 93	

insistir en ellas, se entenderá definitivamente rechazada la reforma en la parte observada.

ARTÍCULO 178°.- Los proyectos de reforma de Reglamentos de Compañía, rechazados por el Directorio General, no podrán ser renovados sino después de seis meses.

TÍTULO XXVIII DE LOS TRASPASOS ENTRE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO 179°.- Entre Compañías del Cuerpo de Bomberos de Temuco existirá el traspaso de Bomberos(as) Voluntarios(as) bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Debe existir un documento por escrito por parte de cada Compañía o Brigada, donde se señale que se acepta el traspaso indicando número de sesión con la fecha.
- 2.- Enviar la solicitud de traspaso del Bombero(a) Voluntario(a) o Brigadista al Consejo de Oficiales Generales, acompañado de la documentación (hoja de vida, acreditación de no tener deudas.
- 3.- El Directorio General tomará conocimiento del traspaso.
- 4.- La antigüedad del Bombero o Brigadista en el Cuerpo se mantendrá.

TÍTULO XXIX DISPOSICIONES PARA VEHÍCULOS

ARTÍCULO 180°.- Los vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Temuco, se destinarán al cumplimento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias locales o nacionales.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	69 de 93	

Se deja expresa constancia que el uso de un vehículo perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Temuco, reviste para la institución la mayor importancia y responsabilidad.

Cualquier percance en su uso puede implicar los siguientes alcances:

- 1.- La salud de nuestros bomberos y el personal rentado de la institución.
- 2.- La salud de terceros.
- 3.- El buen nombre del Cuerpo de Bomberos de Temuco.
- 4.- El patrimonio institucional en cuanto al material mayor y menor.
- 5.- El patrimonio de terceros.
- 6.- Las instalaciones y espacios públicos.
- 7.- Responsabilidades civiles y penales.
- 8.- Los recursos económicos institucionales.
- 9.- Una ley específica como Ley de Tránsito.

Dado el amplio alcance y gravedad que involucra el percance de un vehículo institucional, y sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los responsables del uso de vehículos institucionales como conductor y como OBAC de la unidad, de incurrir en alguna falta la Comandancia analizará los antecedentes y los remitirá al organismo disciplinario que corresponda.

Todos los vehículos institucionales, incluidos las unidades J, K y LT1, serán de cargo del Departamento de Material Mayor, dependiente de la Comandancia del CBT.

Ningún vehículo institucional podrá circular sin la respectiva orden de movilización y bitácora correspondiente, y con justificación expresa de la necesidad institucional. Su uso está determinado por la autorización por la Comandancia, tanto para emergencias como para otras actividades oficiales.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	70 de 93	

Todos los vehículos institucionales, incluidos las unidades J, K y LT1 deben en todo momento respetar la Ley de Tránsito, sin excepciones. Debiendo ser conducidos con moderación y previniendo riesgos.

Los vehículos institucionales deben identificarse plenamente con el nombre de la institución y/o con el logotipo institucional, ubicados principalmente en las puertas y otros lugares expresamente determinados por la Comandancia. En particular, las unidades J, K y LT1, debe ser de color rojo o afines, con el objetivo de unificar la imagen corporativa de la institución. Haciendo uso del color que nos identifica frente a otros organismos de emergencia y que la comunidad reconoce como de uso por Bomberos.

Al igual que todo el material mayor de la institución, las unidades J, K y LT1, deben realizar control de equipos en el primer control que realiza la Central de Telecomunicaciones cada día, informando si tienen o no novedades. En el caso de tener novedades estas deben ser informadas inmediatamente y directamente al Departamento de Material Mayor y dejar constancia en la bitácora de la unidad. En cuanto al combustible, no pueden estar cargadas con menos de 3/4 del estanque.

En el caso que la unidad LT1 concurra a una emergencia deberá hacerlo con sus balizas o señales visuales encendidas, sin uso de su sirena o señales auditivas.

Se dispone que los documentos del material mayor denominados padrón, deberán ser guardados en algún lugar de la cabina de la máquina, de conocimiento obligatorio por parte de los Sres. Oficiales de mando activo, maquinistas, conductores y cuarteleros de las Compañías. El Departamento de Material Mayor velará por el cumplimento de esta norma tanto en los actos del servicio como en las visitas que realicen a los cuarteles.

Prohíbase fumar al interior de estos vehículos en cualquier circunstancia.

Se establece como límite de horario las 23:30 horas para que las unidades J, K y LT1 se encuentren en el Cuartel General, cuando provienen de una actividad institucional que no sea una emergencia,

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	71 de 93	

cualquier otra situación no prevista en este reglamento será resuelto por el Comandante. En estos casos, como requisito para tripularlas se requiere hacerlo en las condiciones personales que correspondan a la representación institucional, de lo contrario no se podrá tripular.

Excepcionalmente cuando se disponga que dichas unidades queden estacionadas en lugar distinto al Cuartel General, esto debe ser autorizado por Comandancia e informado a la Central de Telecomunicaciones, quien a su vez debe informar a todos los Comandantes.

Los vehículos institucionales no podrán adelantar a ninguna unidad de material mayor que se dirija al lugar de una alarma, sólo podrán adelantar cuando el vehículo que lleve la delantera sufra un desperfecto y ceda el paso.

Todo vehículo institucional durante el trayecto a una emergencia, no podrá detenerse ante personal que no se encuentre con su uniforme bomberil, entiéndase casco y casaca.

Las unidades deben estacionarse en el lugar de la alarma, de forma tal que se garantice la seguridad de la unidad y que no obstruya el paso del resto del material concurrente, ni de los demás servicios de emergencia que deban asistir.

ARTÍCULO 181°.- Responsabilidades del Departamento de Material Mayor.

El Departamento de Material Mayor encargado de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:

- a.- Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b.- Control de mantenimiento.
- c.- Control de vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP)
- d.- Órdenes de movilización.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	72 de 93	

- e.- Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.
- f.- Partes de novedades y accidentes.
- g.- Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- h.- Órdenes de provisión de combustible y lubricantes.
- i.- Registro de entrada y salida de vehículos.
- j.- Libro de novedades.
- k.- Actas de entrega recepción de vehículos.

El mantenimiento y la reparación del material mayor, debe efectuarse en los talleres que la institución ha establecido oficialmente. El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del Departamento de Material Mayor y del conductor asignado a la unidad.

ARTÍCULO 182°.- Responsabilidades generales del conductor asignado a la unidad.

- Responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del vehículo permanecerán en su poder.
- Contar con la licencia respectiva e informar al Departamento de Material Mayor la caducidad de la misma (Clase F).
- Revisar el estado mecánico mínimo del vehículo (revisar niveles). Es obligación del conductor, revisar diariamente el vehículo asignado, observando los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como los accesorios del vehículo. Para atender el cambio de fluidos, aceites o lubricantes, o de repuestos, se utilizarán formularios específicos.
- Cerciorarse que el vehículo tenga el combustible necesario para cumplir con su recorrido.
- El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Tránsito (SOAP), las condiciones del vehículo y que sus partes y

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	73 de 93	

accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en la bitácora correspondiente de entrada y salida de vehículos.

- Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación por la Comandancia.
- Mantener limpio y aseado el vehículo. Si no lo ha recibido en esas condiciones debe avisar al Comandante respectivo.
- Orientar formativamente a los pasajeros para que adopten la conducta pertinente a un vehículo institucional y no dañen su interior.
- Considerar la ruta más segura para los recorridos.
- Abstenerse de comunicarse por celular, salvo que utilice sistema de manos libres. Asumir el pago de partes al infringir la Ley de Tránsito.
- Informar oportunamente cualquier desperfecto del vehículo y no proceder a realizar arreglos informales o precarios.
- Entregar al término de los recorridos los comprobantes de los gastos realizados.

ARTÍCULO 183°.- Notificación de Percances. El conductor que sufra un percance con el vehículo institucional, informará inmediatamente a la Central de Telecomunicaciones y ésta a su vez llamará a Carabineros e informará al Departamento de Material Mayor. Posteriormente el comisionado por el Cuerpo como representante de la institución ante la compañía de seguros, deberá informar a ésta o a su corredor de seguros.

En el formulario proporcionado por la compañía de seguros, determinará clara y expresamente las circunstancias del hecho, adjuntando el parte policial extendido por autoridad competente, cuando así corresponda.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	74 de 93	

El Departamento de Material Mayor proporcionará la información y documentación disponible para que el Departamento Jurídica del Cuerpo, de acuerdo a la decisión de la máxima autoridad de la institución, patrocine las causas judiciales en coordinación con la empresa aseguradora, en caso de ser necesario.

Si el Cuerpo hace uso del seguro, se deberá informar al Superintendente para que se cancele el valor deducible establecido en la póliza de seguros que ampara el vehículo institucional.

ARTÍCULO 184°.- Causales de análisis por parte de la Comandancia.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los responsables de los vehículos. El incumplimiento de estas disposiciones será analizado por la Comandancia para tomar las determinaciones que corresponda por las siguientes conductas:

- a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados.
- b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o sin restricciones.
- c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización.
- d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.
- e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos institucionales.
- f. Conducir en forma temeraria, sin moderación, con movimientos bruscos, sin otorgar seguridad a los tripulantes.

ARTÍCULO 185°.- Causales para ser remitidos los antecedentes a un Organismo Disciplinario:

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b) Ocultar o sustituir documentación, a fin de evadir el control previsto en estas disposiciones.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	75 de 93	

- c) Conducir o utilizar el vehículo institucional por parte de una persona no autorizada, familiares o por terceras personas ajenas a la institución.
- d) Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales.
- e) Dar uso indebido al vehículo institucional poniendo en riesgo el buen nombre del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

TÍTULO XXX DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE OFICIALES GENERALES

ARTICULO 186°.- La elección de Oficiales Generales se efectuará en la fecha que el Directorio General fije en su reunión ordinaria del mes de octubre. Ésta se hará dentro de los días 01 al 10 del mes de diciembre para el Cuerpo de Bomberos (realizándose un fin de semana).

ARTICULO 187°.- Los miembros del Consejo de Oficiales Generales serán elegidos por los Bomberos(as) de todas las Compañías que cumplan los requisitos correspondientes establecidos por el Tricel para participaren el acto eleccionario.

ARTICULO 188°.- Tendrán derecho a voto los Bomberos(as) pertenecientes a las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Temuco, incluyendo aquellos que fueren aprobados por el Directorio General en el mes de octubre.

No podrá votar el Bombero(a) que se encuentre suspendido o este inhabilitado.

ARTICULO 189°.- La votación se hará mediante una cédula individual impresa que deberá incluir el nombre del cargo a votar.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	76 de 93	

ARTICULO 190°.- El voto será secreto, único e intransferible, a cada votante tendrá derecho a marcar una preferencia por cada cargo a elegir (Diez preferencias).

ARTICULO 191º.- Los votos en blanco se registrarán, para efecto de cuadrar la votación, pero no se escrutarán como votos válidamente emitidos. Además, se registrarán los votos nulos.

ARTICULO 192°.- De producirse un empate, se efectuará una segunda vuelta el fin de semana siguiente.

ARTICULO 193°.- La presentación de postulantes se realizará 30 días antes de las 21:00 horas del día previo a la fecha fijada para la votación. Esta presentación debe ser enviada a la Superintendencia, la cual deberá remitir al Tricel para su divulgación.

ARTICULO 194°.- Quince días antes de la votación tendrán que estar publicada la lista de postulantes a los cargos de Oficial General en todas las Compañías.

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 195°.- Los postulantes a Oficial General no podrán tener inhabilidades que estén señaladas en el Reglamento General.

ARTICULO 196°.- Los Postulantes a Oficial General, tendrán la opción de postularse a un cargo como máximo, situación que deberán señalar las Compañía en una nómina oficial enviada a la Superintendencia.

Si un postulante fuera presentado por alguna Compañía para más de un cargo, la Secretaria General lo oficiara para que por escrito confirme su postulación al cargo a postular.

ARTICULO 197°.- El proceso eleccionario se realizará en el lugar que determine el Tricel, en coordinación con la Superintendencia, debiendo comenzar a las 09:00 horas y terminar a las 16:00 horas.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	77 de 93	

ARTICULO 198°.- Las candidaturas estarán conformadas por Bomberos(as) que se encuentren inscritos en la nómina oficial del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

ARTICULO 199°.- Para sufragar los Bomberos(as) deberán presentar su tarjeta de identificación bomberil o su respectiva cédula de identidad.

ARTICULO 200°.- Para efectuar la elección a los cargos correspondientes será electo aquél que resulte con la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 201°.- En caso que ningún postulante logre el cincuenta más uno de los votos válidamente emitidos, se llamará a una segunda vuelta entre las dos más altas mayorías o entre aquellos que hubieren empatado.

DEL TRICEL

ARTICULO 202°.- EL TRICEL, estará conformado por cinco Miembros del Directorio o Miembros Honorarios que no sean candidatos, nombrado por el Directorio General en el mes de Septiembre.

Lo presidirá quien el Directorio General designe y su quórum para sesionar será de tres miembros presentes. Este tribunal velará por el desarrollo del proceso eleccionario, encargándose al mismo tiempo de lo siguiente:

- a) Revisar y verificar que los postulantes a los cargos del Consejo de Oficiales Generales cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos, el Reglamento General del Cuerpo y el presente Reglamento.
- b) Tener un registro por Compañía de Bomberos(as) con derecho a voto.
- c) Confeccionar la Cédula Oficial de Votación, la que será exhibida en los distintos medios de comunicación que indique el Tricel.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	78 de 93	

- d) Instalar y supervisar la constitución de las mesas receptoras de sufragios y cámara secreta de votación en el lugar donde se realice la votación.
- e) Será su obligación velar porque las mesas estén constituidas durante el tiempo señalado.
- f) Será su obligación efectuar el escrutinio final de votos a viva voz y a continuación dar a conocer el resultado oficial de votación.
- g) Levantar un acta constitutiva firmada por los integrantes del Tricel con el resultado definitivo de la votación entregada a la Superintendencia.

TÍTULO XXXI MEDALLAS AL MÉRITO

ARTÍCULO 203°.- Medallas por cumplimiento excepcional del deber. Existirán dos medallas de reconocimiento a los Voluntarios(as) del Cuerpo de Bomberos de Temuco, según sea el caso, respecto de sus actuaciones

especiales o sobresalientes hacia la comunidad las cuales se otorgarán y entregarán de acuerpo al siguiente procedimiento:

a) Medalla Al Mérito "Mártires del Cuerpo de Bomberos de Temuco".

Para hacerse merecedor de la Medalla Al Mérito se considerará la actuación excepcional o sobresaliente de uno o más Voluntarios(as), en una emergencia en la cual se logre un resultado positivo. El motivo diferenciador para la entrega de este premio será estimar que el Voluntario(a) arriesgó su vida, su integridad física o salud mental para el salvataje de personas que se encuentren con riesgo de sus vidas.

La proposición debe hacerla un miembro del Directorio entregando los antecedentes necesarios para que sean analizados por sus miembros.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	79 de 93	

El Directorio nombrará una comisión integrada por un Comandante, el Secretario General y un miembro del Directorio diferente al de la Compañía del postulante al premio, quienes investigarán la actuación del Voluntario(a) y entregarán un informe.

El plazo máximo que tendrá la comisión para entregar el informe será de 30 días y con estos antecedentes el Directorio resolverá.

En el supuesto de no recaer en un acuerdo favorable el informe se archivará.

La medalla tendrá el siguiente diseño. Una barra dorada con la leyenda "AL MERITO" sobre fondo azul, de la cual se desprende una cinta azul de tres centímetros de ancho y tres coma cinco de largo sosteniendo una Cruz de Malta de color azul con centro dorado en la cual se imprime un casco modelo inglés y bajo este un hacha y un pitón cruzados. En el adverso el nombre del Voluntario.

Esta medalla será entregada en el acto público (Desfile) que se programe con ocasión del Día Nacional del Bombero o el Aniversario de la Institución y que sea el más próximo al otorgamiento de la medalla.

b) Medalla "Reconocimiento Ciudadano":

Para hacerse merecedor de la Medalla "Reconocimiento Ciudadano" se considerará la actuación excepcional o sobresaliente de uno o más Voluntarios(as), sea esto en una emergencia bomberil o en una iniciativa civil, en la cual se logre un resultado positivo con la aplicación de los conocimientos adquiridos en la institución y salvar a personas que se encuentren con riesgo de sus vidas.

Debe ser propuesta por ciudadanos que quieran reconocer el mérito del Voluntario(a) por su actuación excepcional con antecedentes debidamente fundados y fehacientes.

El Directorio nombrará una comisión integrada por un Comandante, el Secretario General y un miembro del Directorio diferente al de la Compañía del postulante al premio, quienes investigarán la actuación del Voluntario(a) y entregarán un informe.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	80 de 93	

El plazo máximo que tendrá la comisión para entregar el informe será de 30 días y con estos antecedentes el Directorio resolverá.

En el supuesto de no recaer en un acuerdo favorable el informe se archivará.

La medalla tendrá el siguiente diseño. Una barra dorada con la leyenda "RECONOCIMIENTO CIUDADANO" sobre fondo azul, de la cual se desprende una cinta tricolor de tres centímetros de ancho y tres coma cinco de largo sosteniendo una Cruz de Malta de color azul con centro dorado en la cual se imprime un casco modelo inglés y bajo este un hacha y un pitón cruzados. En el adverso el nombre del Voluntario.

Esta medalla será entregada en el acto público (Cuanta Pública y Entrega de Premios) que se programe con ocasión del Día Nacional del Bombero.

TÍTULO XXXII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 204°.- Las disposiciones del presente Reglamento, podrán ser complementadas por Órdenes del Día de la Comandancia y Acuerdos permanentes del Directorio, las que en ningún caso deberán contener estipulaciones contrarias a éste, ni al Estatuto. El Directorio General tendrá las atribuciones para resolver cualquier aspecto no considerado en el Reglamento.

ARTÍCULO 205°.- Las disposiciones del presente Reglamento, podrán ser complementadas por Órdenes del Día de la Comandancia y Acuerdos permanentes del Directorio, las que en ningún caso deberán contener estipulaciones contrarias a éste, ni al Estatuto. El Directorio tendrá las atribuciones para resolver cualquier aspecto no considerado en el Reglamento.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	81 de 93	

PROTOCOLO FUNERARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO

DISPOSICIONES GENERALES

En caso de fallecimiento de un miembro del Cuerpo de Bomberos de Temuco, en el momento que el Superintendente toma conocimiento, decretará en duelo la Institución y citará a un Directorio Extraordinario en modo videoconferencia, durante las primeras 24 horas, disponiendo que se comunique por todos los canales oficiales a los integrantes del Cuerpo.

- 1. Se informará por conducto regular, las resoluciones sobre honras fúnebres, sepultación y ceremonial que determine la familia y el Directorio.
- 2. La Compañía o Brigada doliente, se comunicará con los miembros de la familia del(la) Voluntario(a) fallecido(a) y designará a un(a) Bombero(a) que lo(a) acompañará permanentemente en el traslado hacia el lugar donde sus restos serán velados; poniendo a disposición de ella, una unidad de transporte del Cuerpo para ello, autorizada por la Superintendencia, lo que regirá para el caso de que el fallecimiento del(la) Voluntario(a) ocurra en la circunscripción del Cuerpo de Bomberos de Temuco.
- 3. El protocolo funerario se aplicará sólo con la anuencia de la familia del deudo y en lo que fuere compatible con las normas sanitarias vigentes al momento del deceso y/o disposiciones del estado de excepción constitucional, si correspondiere, producto de la pandemia que vive el país.
- 4. No se realizarán guardias de honor por parte las Compañías.
- 5. La Secretaria General, se encargará de:
- a) Remitir las condolencias de la Institución a la familia.
- b) Enviar ofrenda floral y,

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	82 de 93	

- c) Aviso en medios de comunicación del deceso.
- 6. Los restos por norma general, no serán velados en el Cuartel de la Compañía o Brigada a la que pertenecía el Voluntario(a) y se realizarán en el lugar donde determinen sus familiares, si así, fuese autorizado por la autoridad competente.
- 7. La Comandancia emitirá las Órdenes del Día, basada en los acuerdos del Directorio.
- 8. Las Compañías podrán enviar sus ofrendas florales a través de distintos medios sin considerar el movimiento de unidades Institucionales, salvo casos especiales acordados por el Directorio.
- 9. El Oficial General y/o Director, designado por el Directorio, será quien represente a éste, para entregar el pésame a la familia en el velatorio.
- 10. En el funeral:
- a) El acompañamiento del(la) Voluntario(a) fallecido(a) lo coordinará el Capitán respectivo, considerando una delegación acotada a no más de 4 Voluntarios(as).
- b) El Director o quien designe la Compañía, representará al Directorio y podrá decir unas palabras de despedida si fuera posible.
- c) No habrá ningún movimiento de otros Voluntarios del Cuerpo, carros o medios audiovisuales.
- d) Se deberá cumplir con las restricciones existentes y los protocolos que determinen las autoridades competentes.
- e) El toque de sirenas (lamento con un máximo de un minuto) en los distintos cuarteles, serán determinados por acuerdo del Directorio.

VOLUNTARIO(A) MÁRTIR

Para todo(a) Voluntario(a) que falleciere en el cumplimiento del deber, durante un acto de servicio, o que fuere reconocido como Mártir por

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	83 de 93	

- el Directorio, el Consejo de Oficiales Generales, realizará una propuesta al Directorio General, considerando en lo posible, lo estipulado en el Reglamento Funerario.
- 1. La Comandancia designará las unidades que acompañarán el traslado del Mártir hacia el lugar donde se velarán sus restos.
- 2. El Cuerpo de Bomberos de Temuco, será citado por Orden del Día de la Comandancia, según el acuerdo del Directorio.
- 3. El Cuerpo de Bomberos de Temuco junto con las delegaciones de otros Cuerpos compuestas por número de Voluntario(a) a considerar, según la propuesta del Consejo de Oficiales Generales, formarán 15 minutos antes de terminado el oficio religioso u otro, para acompañar al Mártir, hasta su última morada.
- 4. El cortejo fúnebre, se formará en el orden que se indica, a menos que existan razones de fuerza mayor que lo impidan, trasladándose a pie u otro medio que el Directorio autorice, considerando la Orden del Día emitida por la Comandancia:
- a) Banda.
- b) Superintendente, Representante de la Junta Nacional y/o Consejo Regional, Superintendentes de otros Cuerpos, Oficiales Generales, Directores Honorarios, Directores de Compañía y Directores de Brigadas.
- c) Miembros Honorarios de Cuerpo por orden numérico de Compañía.
- d) Comandante al mando del Cuerpo de Bomberos y delegaciones.
- e) Compañía/Brigada doliente.
- f) Ofrendas florales. g) Carroza fúnebre con guardia de 2 Bomberos(as) Voluntario(as) por lado.
- h) Deudos y acompañantes.
- i) Material mayor, autorizado por el Directorio General, será encabezado por el de la Compañía/Brigada doliente.
- 5. Al finalizar el recorrido del cortejo, el Cuerpo y las delegaciones se ubicarán donde se les determine, salvo el Directorio, Autoridades y la

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	84 de 93	

Compañía o Brigada doliente que formarán en el Cementerio, designado previamente por la Secretaría General (Preocupándose además de los familiares).

- 6. Los discursos serán pronunciados en la puerta del Cementerio o en un lugar dispuesto para ello por la Secretaría General; en el siguiente orden:
- a) Representantes de Instituciones civiles y/o familiares,
- b) El(la) Director(a) de la Compañía o Brigada doliente,
- c) Representante de la Junta Nacional o Consejo Regional y,
- d) El Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Temuco.
- 7. Una vez terminados los discursos, el Cuerpo de Bomberos y delegaciones desfilarán a cargo del Comandante ante el Mártir.
- 8. La Compañía o Brigada doliente, ingresará con el número de Voluntarios(as) acordados por el Directorio, al Cementerio encabezando la columna hasta la tumba, a continuación, irá el carro mortuorio que conduce los restos, seguido por los familiares y las autoridades.
- 9. Las Compañías y Brigadas formarán con el número de Voluntarios(as) acordados, entre los cuales deberán estar los Estandartes. Las Compañías y Brigadas, formarán a cargo de un Oficial o Voluntario(a) sin Ayudante y lo harán sin sus Estandartes, con excepción de la Compañía/Brigada doliente.

VOLUNTARIO(A) MIEMBRO DEL DIRECTORIO GENERAL, BOMBERO(A) INSIGNE Y VOLUNTARIO(A) HONORARIO(A) DE CUERPO

En caso de fallecimiento de un miembro del Directorio, Bombero(a) Insigne o Voluntarios Honorarios de Cuerpo; su funeral será propuesto al Directorio, por el Consejo de Oficiales Generales, tomando como base lo estipulado el Reglamento funerario y considerando las siguientes disposiciones, en lo que sea posible:

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	85 de 93	

- 1. La Comandancia designará las unidades para acompañar el traslado del Voluntario(a) fallecido hacia el lugar donde se velarán sus restos.
- 2. El cortejo fúnebre se formará en el orden que se indica, siempre que no existan razones de fuerza mayor que lo impidan, trasladándose a pie u otro medio desde la capilla ardiente hasta el lugar del sepelio, considerando la Orden del Día emitida por la Comandancia.
- a) Banda.
- b) Compañía o Brigada doliente.
- c) Ofrendan florales.
- d) Carroza fúnebre con guardia de Voluntarios(as) por lado.
- e) Deudos y acompañantes.
- f) Material mayor de la Compañía o Brigada doliente desfilará encabezando el material rodante acordado por el Directorio.
- 3. El Cuerpo de Bomberos formará 15 minutos antes de la llegada del cortejo fúnebre al Cementerio o al lugar donde hubiere acordado el Directorio, coordinado previamente por la Secretaria General.
- 4. El Directorio, Autoridades y la Compañía o Brigada doliente formarán en un lugar designado previamente por la Secretaría General (Preocupándose además de los familiares).
- 5. Los discursos serán pronunciados en la puerta del Cementerio o en un lugar dispuesto para ello por la Secretaría General; en el siguiente orden:
- a) Representantes de Instituciones civiles y/o familiares.
- b) El(la) Director(a) de la Compañía o Brigada doliente.
- c) Representante de la Junta Nacional o Consejo Regional y,
- d) El Superintendente o un miembro del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Temuco.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	86 de 93	

- 6. Una vez terminados los discursos el Cuerpo de Bomberos a cargo del Oficial al mando desfilará ante el Voluntario(a) fallecido(a).
- 7. Finalizada el desfile la Compañía o Brigada doliente ingresará al Cementerio encabezando la columna hasta la tumba, a continuación, irá el carro mortuorio que conduce los restos, seguido por los familiares y las autoridades.
- 8. Las Compañías y Brigadas formarán con el número de Voluntarios(as) acordados, entre los cuales deberán estar el Estandarte del Cuerpo. Las Compañías y Brigadas, formarán a cargo de un Oficial o Voluntario(a) sin Ayudante y lo harán sin sus Estandartes, con excepción de la Compañía/Brigada doliente.

VOLUNTARIOS(AS) EN GENERAL

En el caso de fallecimiento de un(a) Voluntario(a) Honorario(a) de Compañías, Voluntarios(as) no considerados(as) en los casos anteriores, sus funerales se regirán de acuerdo a las Disposiciones Generales, contempladas en el presente Protocolo.

DUELO

- 1. Desde el momento en que se tome conocimiento del fallecimiento de cualquier Voluntario(a) del Cuerpo de Bomberos de Temuco, la Institución permanecerá en duelo por el tiempo que continuación se señala:
- a) En el caso de los Mártires, el duelo Institucional será de tres días.
- b) Para los otros casos, el duelo Institucional será de dos días.
- 2. El Cuerpo de Bomberos de Temuco mantendrá, en todos los casos duelo estricto, considerando:

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	87 de 93

- a) La suspensión de toda actividad en los Cuarteles, salvo las que el servicio requiera y de las cuales las Compañías o Brigada no puedan ausentarse.
- b) Los casinos de las Compañías o Brigadas sólo podrán expender comidas y bebidas gaseosas, prohibiéndose toda clase de bebidas alcohólicas, juegos y celebraciones.
- c) La suspensión de todo tipo de sesiones y celebraciones mientras dure el duelo.
- 3. Durante el tiempo que fije el Directorio el duelo, la Bandera Nacional estará a tope de mástil, con crespón negro. Similar trato, tendrá la Bandera Institucional y de la Compañía/Brigada en duelo.

OTROS ACUERDOS

- 1. En el caso de fallecimiento del Superintendente o el Comandante de la Institución, el Consejo de Oficiales Generales, realizará una propuesta al Directorio General, sobre el protocolo funerario a realizar.
- 2. Será la responsabilidad del Oficial a cargo del Cuerpo de Bomberos de Temuco, la coordinación de la guarda del Estandarte de la Institución una vez que la Compañía o Brigada doliente, ingrese al Cementerio.
- 3. En el caso de que la Compañía o Brigada, esté comprometida con anterioridad, el Director de ésta, por la vía de la excepción, solicitará permiso al Directorio para realizar su actividad, siempre que no rompa el protocolo.
- 4. Mientras se realizan los funerales de un miembro de la Institución, el Comandante velará para que cada Cuartel, tenga una unidad a lo menos en servicio y Voluntarios(as) de guardia.
- 5. El Directorio será el único que tendrá la facultad de modificar los acuerdos de este Protocolo.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	88 de 93	

- 6. Existirá el compromiso por parte del Directorio con la Compañía/Brigada doliente y la familia, que, terminada la pandemia, se realizará una Ceremonia Póstuma a concordar, propuesta por el Consejo de Oficiales Generales al Directorio y aprobada por éste.
- 7. En el caso de que la familia del(de la) Voluntario(a) fallecido(a), solicite la posibilidad de velar los restos mortales, en dependencias de un Cuartel, se evaluará dicha alternativa, considerando los protocolos y normativas vigentes del momento.

TRICEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES DE OFICIALES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO

Votan todos los Voluntarios(as) del Cuerpo de Bomberos de Temuco que aparezcan en las listas por orden alfabético y numerada que tendrán los vocales en las mesas, las cuales fueron entregadas por la Secretaria General y visada por cada Director correspondiente a su Compañía. Cabe señalar que se encuentran actualizadas con los voluntarios(as) que ingresaron en el Directorio del mes de octubre del año de las elecciones.

Documentos para votar Los únicos documentos que sirven para acreditar la identidad del Voluntario(a) para poder votar son la Cédula de Identidad o la TIB.

Capacitación de vocales Los vocales de mesa serán capacitados a principios de diciembre en el cuartel General a las 20:00 horas y a continuación se constituirán las masas.

Instalación de las mesas Los vocales deberán presentarse a las 08,15 horas, a constituir las mesas el día y en el lugar acordado por el Directorio General.

Destinación por Mesas: Integrantes TRICEL, Compañías Votantes y Vocales de Compañías

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	89 de 93	

Mesa 1: Integrantes: TRICEL Vocales 4ª, 5ª y 9ª Compañías. Votan en esta mesa 1ª, 2ª y 12ª Compañías.

Mesa 2: Integrantes: TRICEL Vocales 1^a, 2^a y 6^a Compañías. Votan en esta mesa 3^a, 4^a y 10^a Compañías.

Mesa 3: Integrantes: TRICEL Vocales 3^a, 7^a y 8^a Compañías. Votan en esta mesa 5^a, 6^a y 11^a Compañías.

Mesa 4: Integrantes: TRICEL Vocales 10^a, 11^a y 12^a Compañías. Votan en esta mesa 7^a, 8^a y 9^a Compañías.

Los vocales Los vocales por cada mesa elegirán un presidente y un secretario.

Firma del votante El presidente de mesa comprobará la identidad del elector, se le retendrá la Cédula de Identidad o la TIB hasta que el votante haya terminado el trámite de votación, después firmará en la línea que corresponde y se le entregara su documentación.

Entrega de voto pre-doblado El secretario de mesa dicta al vocal el número de folio y pasa al elector los 10 votos correspondientes a cada cargo a elegir sin cortar los talones con los números de folio, además se le entrega un lápiz grafito.

Instrucción del TRICEL al votante Que el votante debe sufragar por los 10 cargos a elegir a libre disposición para emitir su preferencia y debe ser con lápiz de grafito, la marca a emitir es una raya vertical que cruza la horizontal frente al nombre del candidato, una vez marcada la preferencia en el voto, el elector lo debe doblar según el pre-doblado, dejando el talón con el número a la vista, el votante no debe permanecer más de 3 minutos en la cámara secreta, el voto es personal.

Votante con discapacidad Al elector con discapacidad que se le impida o dificulte ejercer el derecho de votar, podrá ser acompañado hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, estará facultado para optar por ser asistido en el acto de votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del elector, el presidente de mesa consultará al integrante del TRICEL a cargo de esta para adoptar la decisión final.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT	
Fecha	18 junio 2020	
Versión	2.5	
Página	90 de 93	

En caso que opten por ser asistida, los voluntarios con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de seña o por escrito al presidente de la mesa que ingresará a la cámara secreta con una persona de su confianza, mayor de edad o algún integrante de la mesa, no pudiendo aquel ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en el acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente. En ningún caso una misma persona podrá asistir a más de un elector en la misma mesa. Serán puestos a disposición del Concejo Superior de Disciplina los antecedentes que tengan relación con el cohecho o compra de votos, las amenazas, injurias o cualquier acto de demostración violenta que coarte la libertad de votar o intimiden al votante, al vocal o al TRICEL y en general, todo lo que perturbe el orden de la votación y que este en franco desafio con la ética de esta Institución.

Devolución del voto a la mesa Una vez emitido, el elector entregará las 10 células debidamente doblada al presidente de mesa, para su verificación comparando los números anotados en el listado de la mesa con el impreso en el talón de cada voto, luego el presidente corta los talones y los deposita en sobres separados a cada elección.

Entrega nuevamente los votos doblados al elector para que los deposite en la urna correspondiente al cargo y al color, habrá especial preocupación para que cada voto se deposite en la urna respectiva.

Si el votante lo deposita en una distinta o la introduce con el talón, el TRICEL dispone hasta el momento PREVIO AL ESCRUTINIO PARA PROCEDER A SU SEPARACION.

Colores de Votos Superintendente = Blanco Vicesuperintendente = Celeste Comandante = Rojo 2º Comandante = Amarillo 3º Comandante = Verde 4º Comandante = Café Secretario General = Azul Tesorero General = Lila Prosecretario General = Naranjo Protesorero General = Gris

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	91 de 93

Devolución de la identificación Después de votar y depositar las 10 células en las urnas respectivas se devuelve la identificación al votante.

Inutilización del voto Se guardará con su talón y se dejará constancia de ello en el acta de escrutinio respectivo y se entregará una sola vez un voto de reposición por cargo al voluntario que anule alguno.

Cierre de votación La votación se cierra a las 16:00 horas por parte del presidente de mesa. Si después de la hora del cierre aún quedan votantes se atenderá hasta el último que se encuentre en la fila, atendido el último de la fila el presidente de masa a viva voz da por cerrada la mesa.

Operación previa al escrutinio El vocal de cada mesa escribirá en el listado de la misma y por compañía que le correspondan en el espacio destinado a la firma del votante "NO VOTÓ" respecto de los electores que no hayan sufragado. El secretario de mesa contará el número de electores que no votaron según el listado de la mesa y el número de talones emitidos para cada candidato y se anotaran en el acta de escrutinio de mesa.

Separación de votos El Presidente de mesa en conjunto con el integrante del TRICEL abre la urna y verifica que solo hay esa clase de votos, si existen para otros cargos, se retiran y se depositan donde corresponden, hecho lo anterior se repiten con los votos de las urnas restantes. Practicada la separación de votos, las urnas se cierran y se inicia el conteo a viva voz del escrutinio con la elección del superintendente.

Destinación de mesa para escrutinio:

Mesa 1 = Superintendente, Vicesuperintendente y Tesorero General.

Mesa 2 = Comandante, 3° Comandante y Protesorero General.

Mesa 3 = Secretario General y 4° Comandante.

Mesa 4 = 2° Comandante y Prosecretario General.

Escrutinio Se realiza el escrutinio según lo indicado en el punto anterior más los pasos que a continuación se señalan:

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	92 de 93

- A) Se realizará acta de mesa y Planilla General de Escrutinio.
- B) Se abren las urnas, se cuentan los votos sin abrir anotando en el acta por separado para cada cargo.
- C) Si hubiere disconformidad entre la cantidad de firmas en el acta, los talones numerados y los votos, se dejará constancia en el acta, no obstante, se escrutarán solo los votos que se encuentren en la urna.
- D) El vocal abrirá los votos y el Presidente de esa mesa dará lectura en voz alta la preferencia señalada en ese voto.
- E) Al presidente del TRICEL le corresponde velar por que dicha votación se efectúe en orden, manteniéndose la mesa despejada de personas ajenas a esta.

Votos válidos Son los que se marcó con una raya vertical que cruza la línea horizontal impresa.

Votos nulos Se marcó más de una preferencia, contenga o no en forma adicional leyendas, otras marcas o señas gráficas.

Votos en blancos No se marcó una preferencia por candidato.

Acta de escrutinio Finalizado el escrutinio en el mismo lugar de cada mesa, se levantará el acta de mesa que será firmado por los 3 vocales más el integrante del TRICEL a cargo de la mesa, dejando a demás constancia de la apertura y cierre dela misma.

Electo al cargo Es electo al cargo, el candidato que saque más del 50% de los votos escrutados válidamente emitidos.

No electo Si se diera el caso que, en algún cargo a elegir, nadie saca más del 50% de los votos válidamente emitidos, se deberá realizar una segunda votación con los dos candidatos que saquen el mayor porcentaje de dicho cargo.

Segunda votación La segunda votación se realizará el sábado siguiente de diciembre del año de las elecciones en los mismos términos que se realizaron la primera elección.

PROPUESTO C. REGLAMENTO	REVISADO POR EL C.OO.GG	APROBADO POR EL HDG
8 junio 2020	15 junio 2020	18 junio 2020



Código	RG-CBT
Fecha	18 junio 2020
Versión	2.5
Página	93 de 93

LOS INTEGRANTES DEL TRICEL EN EL LUGAR DE VOTACIÓN NO OBEDECERAN ORDEN ALGUNA QUE LES IMPIDAN REALIZAR EL ACTO ELECCIONARIO.

LEONEL NUALART CASTRO

Superintendente

ARMIN E. LLANOS LÓPEZ Secretario General



18 junio 2020